

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal..... 7
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 25
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 35
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

VALENCIA 27 Febrero, 11:5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

Ayer, después de la comida que le ofrecieron el Ayuntamiento y la Diputación provincial, asistió a la función del Teatro Principal, siendo recibido con gran entusiasmo y calurosas aclamaciones.

En este momento se halla mandando las maniobras de la guarnición en la playa del Cabañal, y después piensa visitar el Hospital provincial, la Fábrica de cigarros y otros establecimientos públicos.»

VALENCIA 27 Febrero, 7:5 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha regresado del Grao á las tres, visitando después el Parque de Artillería, la Fábrica de cigarros, la Audiencia, el Hospital y el Presidio, habiendo sido vitoreado en todas partes y aclamado con entusiasmo por la muchedumbre que se aglomeraba en calles y plazas.

Esta noche, después de la comida, se embarcará S. M., y saldrá probablemente á las once con rumbo á Tarragona.»

VALENCIA 27 Febrero, 11:55 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M., después de las maniobras militares, ha almorzado con los Generales, Jefes y Oficiales en el Palacio del Conde de Parcent, habiendo visitado después varios establecimientos públicos. En todos estos sitios ha sido objeto de entusiastas aclamaciones por parte de la inmensa multitud, que acudía presurosa al paso de S. M.

A la comida de Palacio han asistido todas las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones populares y varias distinguidas personas de la ciudad.

S. M. se ha embarcado á las once de la noche.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Debiendo acompañarme á las provincias de Levante y puertos del Mediterráneo el Ministro de Marina,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que en los casos extraordinarios y urgentes que

puedan ocurrir durante su ausencia desempeñe sus funciones el Ministro de la Guerra.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad sobre apertura de un cauce en propiedad de Don Fernando Campo, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Piélagos, en la provincia de Santander, se alza de un acuerdo de la Comisión provincial revocando otro de la referida Municipalidad, por el que se mandaba á D. Fernando Campo abrir un cauce en cierto terreno de su propiedad para la conducción de las aguas pluviales.

Del expediente remitido á informe de la Sección con Real orden de 9 de Setiembre último resulta que D. Fernando Campo, vecino de Arce, es dueño de un prado en el pueblo de Oruña, mies de la Vega: esta heredad hace 12 años era aprovechada, sembrándola y labrándola á este fin, y ha venido recibiendo las aguas pluviales que la carretera vecinal que desde el Puente de Arce va al Locabio deja al tocar con este terreno: mientras el dueño utilizó el suelo dedicándolo á la siembra, le convino y abrió un cauce, por el que se conducían las aguas á los prados más bajos.

Variada la forma de aprovechamiento del terreno, dedicándolo á pasto, ha alterado el propietario también el curso de las aguas pluviales, haciendo que rieguen la heredad y vayan las sobrantes á perderse en el cauce natural de los prados colindantes. El Ayuntamiento de Piélagos, en Noviembre 1.º de 1873, notificó por medio de uno de sus porteros á D. Fernando Campo y Herrera que se le había impuesto una multa de 6 rs., con la prevención de que si no ponía los cauces al corriente en seguida serían arreglados de su cuenta por operarios nombrados al efecto. En el siguiente día acudió D. Fernando Campo con una instancia protestando de los proyectos de la Municipalidad, y consignando que está en su derecho utilizando las aguas que pasan por su heredad en la forma que mejor le convenga, no existiendo, como no existe, perjuicio de tercero, como lo demuestra el consentimiento de los dueños de los prados colindantes en los muchos años que viene usando las aguas para regar su prado.

Con vista de la anterior protesta, acordó el Ayuntamiento nombrar una comisión compuesta de dos Concejales de la Junta administrativa del pueblo de Oruña, de los dueños de los terrenos colindantes, y de cuatro á seis vecinos de los más antiguos, para que después de reconocido el terreno y el cauce informaran lo que procediera: del dictamen que se dió aparece que la pieza de tierra de que se trata ha tenido una zanja por la cual se conducían las aguas á otra que se halla á la parte del Saliente: que Don Fernando Campo distribuye las aguas según entran en su posesión para el riego: que los prados colindantes con el de la propiedad de D. Fernando tienen también su cauce contiguo para conducirlos al principal; y por último, que el riego que utiliza Campo y Herrera no perjudica á nadie. En vista de las anteriores investigaciones, cree la Comisión

que debía obligarse á D. Fernando Campo á que abriera y pusiera expedita la zanja que desde antiguo circula por su propiedad, pudiendo regar por medio de desagües. El Ayuntamiento acordó en 19 de Noviembre de 1873 que en el término de cuatro días dejara abierta la zanja antigua D. Fernando Campo, sin perjuicio de satisfacer la multa de 6 rs. Interpuesta la alzada ante la Comisión provincial, esta revocó el fallo del Ayuntamiento fundándose en que no resultando del expediente que se perjudicase los intereses comunes del Municipio, no debe mezclarse la Administración en una cuestión de derecho privado, como puede ser la que surja entre D. Fernando y los dueños de los prados colindantes al de aquel. El Ayuntamiento, al producir su recurso ante V. E., insiste en que se perjudica el común de vecinos si se permite que Campo y Herrera siga aprovechando las aguas pluviales como hasta aquí, y que con el fin de que sea reconocido el terreno desea que se nombre una persona pericial al efecto.

No se demuestra que al prado de la propiedad de Don Fernando Campo vaya unida una servidumbre impuesta á título gratuito ó oneroso; ni aparece tampoco que los dueños de los terrenos colindantes sufran perjuicio alguno porque aquel haya aprovechado las aguas pluviales que recoge su heredad en la forma que ha creído más conveniente; no se hace, por último, indicación alguna en el expediente que pueda servir de base para suponer que los derechos del público ó del común de vecinos del Ayuntamiento de Piélagos han sido lesionados en el presente caso: la aseveración del recurrente de que se perjudica al común de vecinos de Piélagos queda desvanecida con el informe de la comisión que reconoció el terreno, y que afirma que no resulta perjuicio de tercero con el aprovechamiento actual que se hace de las aguas pluviales.

El interesado hace más de 12 años que utiliza su propiedad á puro pasto; y desde igual tiempo riega su propiedad con las aguas pluviales que vierte en este prado la carretera vecinal que une á Puente de Arce con Locabio. El dominio de las aguas pluviales, según el art. 30 de la ley de 3 de Agosto de 1866, pertenece al dueño del prado en que caen ó se recogen mientras discurren por él; y puede en consecuencia construir dentro de su propiedad cisternas, aljibes, estanques ó pantanos donde conservarlas, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero: luego si el Ayuntamiento de Piélagos no prueba el daño que ocasiona á los intereses del Municipio el que D. Fernando Campo riegue su heredad, preciso será reconocer que no está en sus atribuciones tomar un acuerdo en que se desconoce el perfecto derecho de Campo y Herrera para utilizar su propiedad en la forma que crea más oportuna.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos. A este efecto se servirá V. E. admitir instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condición in-

dispensable para tomar parte en las oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de cargos públicos, y probar las asignaturas que se detallan en los adjuntos programas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Programa de las materias que se exigen para ingresar por oposición en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos.

ARITMÉTICA.

- 1.ª Definiciones preliminares.—Numeración, su división en hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos; aproximación de estas raíces.—Regla de interés simple.
 - 2.ª Adición y sustracción de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Uso de las tablas.
 - 3.ª Multiplicación de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicación.—Altección del producto por las que experimentan ambos factores.—Pruebas de la multiplicación.—Cuadrado: formación del cuadrado de los números, y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.
 - 4.ª División de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operación.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y divisor.—Pruebas de la división.—Raíz cúbica de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximación de estas raíces.
 - 5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formación del cubo de los números, y partes de que se compone.—Raíz cúbica y aproximación de esta en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.
 - 6.ª Definición de números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Razones y proporciones por diferencia.—Transformaciones.—Números complejos.—Adición y sustracción.
 - 7.ª Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinación de éstos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y el producto de todos sus términos.
 - 8.ª Fracciones ordinarias: cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Regla de compañía simple y compuesta.
 - 9.ª Fracciones decimales.—Numeración.—Suma, resta, multiplicación y división.—Razones y proporciones por cociente.—Transformaciones.—División de complejos.
 10. Reducción de las fracciones ordinarias á decimales y viceversa.—Progresiones por diferencia.
 11. Multiplicación y división de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Ecuaciones.—Regla de aligación.
 12. Fracciones de fracción, su evaluación.—Multiplicación de complejos.—Método de las partes alícuotas.—Regla de tres simple y compuesta.
- Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Cirodde.

ALGEBRA.

- 1.ª Nociones preliminares.—Reducción y simplificación de términos semejantes.—Cantidades negativas.—Su importancia y necesidad.—Potencias y raíces de los monomios.—Transformar la expresión $\sqrt[n]{a \pm \sqrt{b}}$ en otra de la forma $\sqrt[n]{A \pm \sqrt{B}}$.
 - 2.ª Adición y sustracción de las cantidades algebraicas.—Resolución de una ecuación de primer grado con una sola incógnita.—Ecuaciones indeterminadas ó incompletas.—Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas, y de la ecuación general incompleta de segundo grado.
 - 3.ª Multiplicación de monomios y de un polinomio por un monomio.—Cálculo de las expresiones imaginarias de segundo grado.
 - 4.ª Multiplicación de polinomios.—Casos particulares de la multiplicación.—Método de eliminación de Bezout.—Cálculos de los radicales de segundo grado.
 - 5.ª División de monomios y de un polinomio por un monomio.—Multiplicación y división de cantidades afectadas de exponentes negativos y fraccionarios.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de sustitución.
 - 6.ª División de polinomios.—Caso particular en que el dividendo encierra una letra que no entra en el divisor.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de igualación.
 - 7.ª Cálculo de la división de $A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + \dots + A_m$ por $x - a$.—Consecuencias importantes de este caso se deducen.—Problema de los móviles.—Interpretación de las expresiones $\frac{b}{a} x \frac{0}{0}$ y de los valores negativos que se obtienen en la resolución de una ecuación.
 - 8.ª Fracciones algebraicas.—Nociones preliminares.—Adición, sustracción, multiplicación y división.—Permutaciones y combinaciones.—Binomio de Newton.
 - 9.ª Resolución de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de sumas y restas.—Resolución de la ecuación completa de segundo grado con una incógnita.—Regla de Kramer.
 10. Discusión general de las ecuaciones de primer grado hasta el caso de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Teoría de las desigualdades.
 11. Fracciones continuas.
 12. Demuestra que la suma de las raíces de una ecuación de segundo grado es igual al coeficiente del segundo término con signo contrario, y que su producto es igual al coeficiente del tercer término.—Discusión de la ecuación general completa de segundo grado.
- Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Cirodde ó Sánchez Vidal.

GEOMETRÍA.

- 1.ª Nociones preliminares.—Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelismo en el espacio.

- 2.ª Teoría general de paralelas.—Ideas generales sobre los tres cuerpos redondos.—Volumen del cono y del cilindro.
 - 3.ª Círculo.—Rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Ideas generales sobre poliedros, pirámides y prismas.
 - 4.ª Medida de ángulos.—Ángulos poliedros.
 - 5.ª Polígonos.—Nociones preliminares.—Propiedades de los triángulos.—Semejanza de polígonos.—Ángulos diedros.
 - 6.ª Cuadriláteros.—Sus diferentes especies y propiedades de cada uno de ellos.—Problemas sobre triángulos.—Poliedros regulares.
 - 7.ª Polígonos en general.—Problemas sobre la recta y la circunferencia.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.
 - 8.ª Líneas proporcionales.—Problemas.
 - 9.ª Semejanza de triángulos.—Problemas sobre áreas.—Volumen de la esfera.
 10. Polígonos regulares.—Área de la esfera.—Problemas sobre polígonos semejantes.
 11. Áreas de superficies planas.—Problemas sobre planos y rectas en el espacio.
 12. Comparación de áreas de superficies planas.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Áreas del cono y del cilindro.
- Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Vincent ó Cirodde.

ELEMENTOS DE FÍSICA.

- 1.ª Física.—Nociones preliminares.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Ideas sobre hidrodinámica.—Generalidades sobre imanes.
 - 2.ª Propiedades generales de los cuerpos.—Imanes naturales.—Atracciones de los imanes.—Electro-ímanes.—Electrotróforo.
 - 3.ª Ideas generales de las fuerzas.—Equilibrio.—Distribución de la electricidad en los cuerpos.—Electricidad por influencia.
 - 4.ª Idea general sobre el movimiento.—Imanes artificiales.—Haces magnéticas.—Nivel de agua.—Acción de la tierra sobre los imanes.
 - 5.ª Efectos generales de la gravedad.—Electricidad estática.—Principios fundamentales.—Desarrollo de la electricidad por frotamiento.—Determinar experimentalmente el centro de gravedad.
 - 6.ª Idea sobre las balanzas.—Idem sobre densidad y peso.—Prensa hidráulica.—Imantación.—Método de doble contacto.—Electricidad latente, Botella de Leyden.
 - 7.ª Fuerzas moleculares.—Nociones sobre el péndulo simple.—Máquina neumática de simple efecto.—Magnetismo terrestre.—Su medida.—Condensador de Capin.
 - 8.ª Generalidades de hidrostática.—Principio de igualdad de presión.—Presión atmosférica.—Nociones generales sobre barómetros.—Imantación, método de contacto separado.—Propagación de la electricidad estática.
 - 9.ª Condiciones de equilibrio de los líquidos en un solo vaso.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Ideas generales de acústica.—Sonido.—Ruido.—Idea general de meteorología.
 10. Gases.—Caracteres físicos.—Generalidades.—Bombas aspirante.—Termómetros diferenciales.—Electricidad dinámica.—Breve idea sobre las pilas de Daniell, Bunsen y Callaud.
 11. Presiones de los cuerpos sumergidos en el aire.—Luz.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Su propagación.—Ideas sobre la teoría química de la pila.
 12. Calórico.—Generalidades.—Cambio de estado de los cuerpos.—Bomba aspirante é impelente.—Pila de Volta.—Depósito común.—Imantación.—Método de simple contacto.—Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad.
 13. Medidas de temperaturas.—Ideas sobre termómetros.—Máquina eléctrica de Ramsden.—Leyes de atracción y repulsión magnética.
- Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Ganet.

ELEMENTOS DE QUÍMICA.

- 1.ª Nociones preliminares.—Absorción.—Tubos de seguridad.—Oro.—Platino.
 - 2.ª Ácidos.—Bases.—Sales.—Nomenclatura química.—Zinc.—Sulfato de zinc.
 - 3.ª Clasificación de los cuerpos.—Signos y fórmulas químicas.—Cobre.
 - 4.ª Cua hidroneumática.—Caracteres físicos y organolépticos.—Oxígeno.
 - 5.ª Azoe.—Aire atmosférico.—Mercurio.
 - 6.ª Hidrógeno.—Agua.—Sulfato de cobre.
 - 7.ª Generalidades de los metales.—Cloruro sódico.
 - 8.ª Carbono.—Potasio.—Sodio.
 - 9.ª Cloro.—Acido nítrico ó hiponítrico.—Estaño.—Plomo.
 10. Ideas generales del azufre y fósforo.—Óxido de carbono.—Acido carbónico.
 11. Acido sulfúrico.—Hierro.
 12. Acido sulfuroso y nítrico.—Carburos de hierro.
- Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Regnault en su compendio.
- Gramática castellana.—Lectura y escritura.—Lectura y traducción de un texto francés, inglés ó alemán.
- ADVERTENCIA. Quedan exceptuados del examen de Aritmética, Gramática castellana y francés los opositores procedentes de la clase de aspirantes del cuerpo.
- Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. José Cubello, testamento de D. Antonio Iglesias, por su donativo de 123 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno, en esta Corte; y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para conocimiento público y satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Director del Tesoro público y Ordeñacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 28 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servi-

cios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 33 de presentación y parte del 34.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

El día 3 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 3.461 bonos de la emisión de 28 de Octubre de 1868, amortizados por haber sido admitidos en pago de bienes nacionales por las Delegaciones del Banco Hipotecario de España en las provincias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Aduanas.

Estando detenido desde el día 6 de Noviembre último en el almacén de la Sección de Vigilancia en las estaciones férreas de esta capital un bulto, cuyo detalle se expresa á continuación, sin que hasta la fecha y á pesar de las diligencias practicadas se haya encontrado al nombrado Aguran ó Aguraz que aparece como recaudante y consignatario del referido bulto, se pone en conocimiento del público á fin de que la persona que se crea con derecho á la propiedad del fardo en cuestión se presente en las oficinas de este centro para darse á conocer como dueño ó consignatario de aquel; advirtiéndose que transcurridos 10 días, á contar desde el día de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, sin verificarse se procederá á lo que hubiere lugar.

Procedente de Albacete: un fardo marca A B, con peso de 107 kilogramos, consignado al precitado Aguran ó Aguraz, expedición núm. 2.067.

Madrid 1.ª de Febrero de 1877.—Juan Cavero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Ramon Oliva, vecino de la ciudad de Barcelona, para rifar en unión de un sorteo de la Lotería nacional un modelo en madera de la fragata *Numancia*; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Luis Martínez, vecino de la ciudad de Valencia, para rifar una imagen representando un *Ecco-Homo*, con su correspondiente urna, en unión de un sorteo de la Lotería nacional; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarla á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden, fecha 23 del actual, se autoriza á la Junta provincial de Zamora de la Asociación Nacional para el establecimiento de hospitales de niños en España, con el fin de que pueda celebrar una rifa de alhajas con carácter de Beneficencia, cuyos productos habrán de aplicarse al establecimiento del hospital en la referida provincia; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarla á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Inte-reses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 69 al 114 de sorteo, que comprenden los millares 73.001 al 73.000, 113.001 al 113.000, 112.001 al 112.000, 37.001 al 38.000, 110.001 al 111.000, y 117.001 al 118.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en los días 1.ª y 2.ª de Marzo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidas en 1.ª de Julio del presente año, señaladas con los números 6.201 al 6.600 de presentación.

Habiéndose hecho efectivas todas las facturas presentadas en esta dependencia, y siendo todavía considerable el número de cupones del referido vencimiento que existen en circulación, ha dispuesto la misma, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 23 del corriente, llamar la atención de los tenedores de aquellos, y excitarles á que los presenten en estas oficinas cuanto antes para su inmediato abono, toda vez que se hallan corrientes y dispuestos los fondos necesarios al efecto desde 1.ª de Enero último.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Álvarez Quiñanes.—V.ª B.ª—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas

en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
4.078	D. Rafael Prieto.....	22.689'30	87'99	49.964'49
4.376	D. Florencio Becerril. 22.334'50		87'99	23.171'72
442	D. Rafael Alvarez...	76.013'50	87'99	66.884'27

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 35 de la instrucción del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL.	CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Abelardo Estéban.....	5.073'47	90
El mismo.....	7.520	94
D. Juan Crisóstomo García.....	30.000	69'38
D. Enrique González de Zurbano.	4.182'92	85
D. José Jordán Oribe.....	5.264	73
D. Manuel Guardia.....	30.009	69'95

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Crisóstomo García.....	7.500	69'38	5.203'50
D. Manuel Guardia, parte de 7.500 pesetas..	6'90	69'95	4'83
	7.506'90		5.208'33

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Marzo próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Enero último, en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á dos y media de la tarde.

Monte-pío civil de la M á la Z inclusive.

Día 2, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Días 7, 8, y 10.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas desde el 8 al 10.

Las altas sólo se pagarán en oro la parte que corresponda á Enero.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 1.º de Marzo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 853 al 867 de presentación y 763 á 767 de sorteo para el pago, importantes 21.000 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 1.º de Marzo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 187 y 188 de presentación y 287 y 288 de sorteo para el pago, importantes 5.355 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición universal internacional se abrirá en París el día 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposición recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte y en las alturas del Trocadero, en los edificios que al efecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del Trocadero habrá parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecimientos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instrucción pública y Bellas Artes están encargados de la organización general de la Exposición, cada uno en la parte que concierne á su respectivo Ministerio; pero la dirección superior de la misma se entenderá al cargo del Ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el Presidente de la República, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las construcciones, al disfrute de estas y á la explotación de la Exposición.

Art. 5.º Además de las atribuciones concedidas al Comisario general para facilitar el concurso de los expositores, así de Francia como de la Argelia y las colonias, y organizar la sección francesa, tiene otras que interesan principalmente á los expositores extranjeros.

El Comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las Comisiones extranjeras establecidas á instancia del Gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á los individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren á la distribución del espacio total entre los diversos países, y al modo de colocar en los edificios cada sección de la industria ó de la producción nacional. De todo lo que se infiere que el Comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los expositores extranjeros.

Art. 6.º El Comisario general tendrá á disposición de las Comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las noticias y los planos útiles para las instalaciones de los productos que se expongan; el mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de orden público á que deben atenderse cuantos concurren á la Exposición.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada país no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del Comisario general.

Art. 7.º En cada sección destinada á los expositores de una nación se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

- 1.º Primer grupo. Obras de arte.
- 2.º Educacion, enseñanza.—Material y métodos de las artes liberales.
- 3.º Muebles y accesorios.
- 4.º Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.
- 6.º Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas.
- 7.º Productos alimenticios.
- 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9.º Horticultura.

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, según el sistema de clasificación general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumeran sumariamente los objetos de que debe constar.

Art. 8.º El Comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines, así como tambien los nombres de los expositores. Cada nación tiene el derecho de hacer á su costa, únicamente en su idioma propio, un catálogo especial de los productos expuestos en su sección respectiva.

Art. 9.º Ni las obras de artes, ni los productos expuestos en los palacios, parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorización de los expositores.

Queda reservada al Comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10. Los expositores gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritos por la ley de 23 de Mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invención.

Art. 11. Sin autorización especial del Comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposición obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

Art. 12. Los expositores, tanto franceses como extranjeros, no pagarán alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposición. Se les concederá el piso, en buen estado de solidez y de servicio, en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galería de máquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocación de los productos, sino de acuerdo con el Comisario general y á costa de los expositores. Estos deberán costear tambien todos los demás gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras ó sus producciones. En los referidos gastos se comprenden particularmente la provision y la colocación de los velums, ó transparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones especiales en los parques ó en los jardines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el Comisario general.

CAPÍTULO II.

Disposiciones relativas á las obras de arte.

Art. 13. Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde el 1.º de Mayo del año 1867.

Art. 14. Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

- 1.º La pintura.
- 2.º El dibujo, la aguada, el pastel, la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidrieras artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.
- 3.º La escultura.
- 4.º Los grabados en medallas y piedras finas.
- 5.º La arquitectura.
- 6.º Los grabados.
- 7.º Las litografías.

Art. 15. Están excluidas las obras siguientes:

- 1.º Las copias, incluidas las que reproduzcan obras transformadas en género diferente de los originales.
- 2.º Los cuadros y dibujos sin marcos.
- 3.º Las esculturas en tierra no cocida.

Art. 16. La admisión de las obras de arte estará á cargo de un Jurado especial.

Art. 17. Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admisión de las obras artísticas se establec-

rán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envíos y al de recibirlas.

Art. 18. El Gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un Jurado internacional de recompensas.

Art. 19. Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un Jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones relativas á los productos de la Industria y de la Agricultura.

Art. 20. Serán admitidos en la Exposición todos los productos de la Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21. Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán más que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego ú otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos no serán admitidos más que imitados en muestras que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22. Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23. El Comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incompatibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposición.

Art. 24. Las solicitudes de admisión de los productos franceses deberán hacerse con arreglo á la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de *Anejo núm. 3*. Estas fórmulas imprevistas se hallarán gratuitamente á disposición del público en París y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos:

MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE ET DU COMMERCE.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

DEPARTAMENT.....

Section française.

GRUPPE NÚM.....

Produits industriels et agricoles. CLASE NÚM.....

Je soussigné (1), demeurant á..... (2), demande á exposer les produits ci-dessous designés..... (3), pour l'installation desquels j'ai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivantes (4):

Largeur..... Hauteur..... Profondeur.....

Par la présente je reconnais avoir pris connaissance du reglement général et y adhérer.

(Signature.)

Art. 25. Establecido por el art. 5.º que el Comisario general no ha de estar en relaciones directas con los expositores extranjeros, sino con los delegados ó Comisarios de las respectivas nacionalidades, se entiende que en las solicitudes para la admisión de productos se han de emplear fórmulas análogas á las exigidas á los franceses con el fin de que los delegados de las Comisiones extranjeras puedan entenderse con el Comisario general, darle las noticias que pida y atender á cuanto oxijan los intereses de los expositores (5).

En el caso de solicitar que se expongan aparatos de agua, gas ó de vapor, deberán indicarse las cantidades y las presiones necesarias. Si se pretende poner máquinas en movimiento, es preciso decir cuál será la velocidad respectiva de cada una y la fuerza motriz que exija, expresando esta con la de caballos de vapor.

Art. 26. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, del gas ó del vapor deberán manifestar, bien al hacer sus solicitudes de admisión, bien por medio de los delegados extranjeros, las cantidades de agua, de gas ó de vapor que necesitan.

Los que se propongan presentar máquinas en movimiento

(1) Noms, prénoms, raison sociale.

(2) Indiquer le domicile exact dans les villes; specifier soigneusement la commune, le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.

(3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés.

Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions spéciales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur cotes. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, du gaz ou de la vapeur, on est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression du gaz ou de vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de chacune d'elles, et la force motrice dont elle aura besoin, exprimée en chevaux-vapeur.

(4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires à l'installation des produits.

(5) Las solicitudes de admisión, análogas al modelo que contiene el artículo 24, podrán redactarse en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

PROVINCIA DE.....

Sección española.

GRUPO NÚM.....

Productos industriales y agrícolas. CLASE NÚM.....

Solicitud de admision.

El que suscribe (6), vecino de..... (7), solicita enviar á la Exposición universal de París los productos siguientes (8), para cuya colocación necesitará un espacio de estas dimensiones (9):

Anchura..... Altura..... Profundidad.....

Declaro estar enterado de las disposiciones del reglamento general y adherirme á ellas.

(Firma.)

(6) Nombres, apellidos, razon social.

(7) Domicilio del exponente, expresando el pueblo y la provincia en que estén situadas las fábricas ó los en que se hallen sus establecimientos de producción.

(8) Deberán mencionarse detalladamente los objetos que hayan de remitirse.

Si se quisiera enviar máquinas ú otros artefactos que deban colocarse sobre cimiento ó requieran obras especiales, se deberá acompañar á la solicitud un croquis de las construcciones con los perfiles de todos los lados.

(9) Al fijar sus dimensiones han de comprenderse: 1.º de los escaparates, muebles y plataforma que requiera la colocación de los productos.

indicarán las velocidades respectivas de dichas máquinas y las fuerzas motrices que sean precisas.

Art. 27. El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz que hayan de emplearse en la galería de máquinas se facilitarán gratuitamente.

Se tomará la fuerza motriz del árbol central que ha de servir para la transmisión general.

Los gastos ocasionados por las transmisiones intermedias serán de cuenta y cargo de los exponentes.

Art. 28. Se nombrará un Jurado internacional para adjudicar los premios á los exponentes. El Gobierno francés ha señalado ya 1.500.000 francos para recompensas.

CAPÍTULO IV.

Administración y policía.

Art. 29. Los productos se exhibirán con los nombres de los firmantes de las solicitudes de admisión. Esta condición se cumplirá rigurosamente.

Art. 30. Los exponentes podrán mencionar, á continuación de sus nombres ó de sus razones sociales, á los cooperadores de todo género y grado que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 31. Se recomienda expresamente á los exponentes que indiquen el precio en venta de cada uno de los objetos que expongan, tanto para facilitar los trabajos de estimación del Jurado, como para el debido conocimiento del público.

Art. 32. Sin autorización especial del Comisario general, no se podrán sacar antes de que la Exposición se cierre los objetos que se hayan vendido.

Art. 33. Se tomarán todas las disposiciones necesarias para impedir las avarias de los objetos expuestos; pero de ningún modo será el Gobierno francés responsable de los accidentes de incendios, deterioros ó daños que puedan sufrir aquellos, cualquiera que sea la causa ó la importancia.

Los exponentes serán árbitros de asegurar sus productos directamente y á su costa, siempre que consideren oportuno adoptar esta previsión.

Art. 34. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y los hurtos.

Las Comisiones extranjeras cuidarán de poner guardas en sus respectivas secciones. Los nombramientos de los agentes destinados á este servicio han de ser aprobados por el Comisario general. Los guardas usarán uniformes ó distintivos, y podrán en todas circunstancias pedir auxilio á los agentes franceses y á los vigilantes de la policía que recorran las vías públicas de la Exposición ó se hallen en los puestos allí establecidos.

Art. 35. El Gobierno francés no acepta la responsabilidad de los robos ni de las sustracciones de géneros que puedan cometerse en la Exposición.

Art. 36. La Exposición se considerará como docks de depósito aduanero, y por lo tanto los productos que en ella se expongan estarán libres de registro y del pago de derechos de entrada en París, lo mismo que en las Aduanas de las fronteras francesas.

Art. 37. Reglamentos especiales determinarán el modo de hacer los envíos, las entregas y la colocación de los productos, así como lo relativo á la formación del Jurado internacional que ha de conceder las recompensas.

Art. 38. Toda comunicación relativa á la Exposición se dirigirá al Sr. Senador Comisario general de la Exposición Universal de 1878, en París (1). El franqueo de estas cartas no es necesario en el territorio del servicio postal francés.

Art. 39. Los franceses y los extranjeros aceptan las disposiciones del reglamento general por el mero hecho de solicitar la calidad de exponentes.

APÉNDICE NÚM. 1.

Sistema de clasificación general.

PRIMER GRUPO.

Obras de arte.

CLASE 1.ª

Pinturas al óleo.

Pinturas en lienzo, en entrepaños y sobre diferentes baños ó capas preparatorias (enduits).

CLASE 2.ª

Pinturas diversas y dibujos.

Miniaturas, acuarelas, pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, en loza y porcelana; cartones de dibujos para la pintura de vidrieras artísticas y de frescas.

CLASE 3.ª

Escultura y grabados en medallas.

Esculturas en altos relieves, en bajos relieves, rebatidas al martillo y cinceladas.

Medallas, camafleos, piedras grabadas. Nielles ó grabados ennegrecidos sobre metal.

CLASE 4.ª

Dibujos y modelos de arquitectura.

Estudios y fragmentos. Dibujos y proyectos de edificios. Restauraciones con arreglo á datos tomados en los documentos ó en las ruinas.

CLASE 5.ª

Grabados y litografías.

Grabados en negro, grabados policromos. Litografías en negro, al lápiz y al pincel; cromolitografías.

SEGUNDO GRUPO.

Educación y enseñanza.—Material y método de las artes literales.

CLASE 6.ª

Educación de los niños.—Primera enseñanza.—Instrucción de los adultos.

Planos y modelos de Asilos ó Inclusas, orfanatos y jardines para los párvulos, organización y mueblaje de estos establecimientos. Material de enseñanza aplicado al desarrollo físico, moral é intelectual del niño, hasta que pueda ingresar en la Escuela.

Planos y modelos de establecimientos escolares para las grandes poblaciones y para los pueblos del campo.

Organización de las Escuelas y descripción de su mueblaje. Material de enseñanza. Libros, mapas, aparatos y modelos.

(1) Au Sénateur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1878 à Paris.

Planos y modelos de establecimientos escolares dedicados á los adultos y á la educación profesional. Distribución y mueblaje de estos establecimientos. Material de la enseñanza de adultos y de la profesional. Material de la enseñanza elemental de la música, del canto, de los idiomas extranjeros, de la contabilidad, de la economía política, de la agricultura y horticultura prácticas, y de la tecnología. Material de la enseñanza elemental del dibujo.

Material relativo á la enseñanza de los ciegos y de los sordomudos.

Trabajos de los alumnos de ámbos sexos.

Bibliotecas y publicaciones.

CLASE 7.ª

Organización y material de la segunda enseñanza.

Planos y modelos de los establecimientos de segunda enseñanza. Liceos, gimnasios, colegios, Escuelas comerciales é industriales. Organización y mueblaje de estos establecimientos. Colecciones, libros clásicos, mapas y globos.

Material de la enseñanza tecnológica y científica, de la enseñanza de las artes, del dibujo, la música y el canto.

Aparatos y métodos de la gimnástica, la esgrima y los ejercicios militares.

CLASE 8.ª

Organización, métodos y material de la enseñanza superior.

Planos y modelos de Academias y Universidades, de Escuelas de Medicina, de Escuelas prácticas, técnicas, de aplicación y de agricultura, de Observatorios, Museos científicos, anfiteatros, laboratorios de enseñanza y de investigaciones.

Organización y mueblaje de estos establecimientos. Aparatos, colecciones y material destinados á la enseñanza superior y á las investigaciones científicas.

Exposiciones particulares de los Institutos y Sociedades científicas, técnicas, agrícolas, comerciales é industriales. Misiones científicas.

CLASE 9.ª

Imprenta y librería.

Muestras ó modelos de tipografía; pruebas autográficas de litografía, en negro ó en color, y de grabados.

Libros nuevos, y nuevas ediciones de libros ya conocidos; colecciones de obras que formen Bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y albums.

CLASE 10.

Papel, encuadernaciones; material de las artes, de la pintura y del dibujo.

Papeles, cartulinas y cartones; tintas, lápices de diferentes clases y para dibujar al pastel; artículos de escritorio, tinteros, pesa-cartas etc. Prensas para copiar.

Objetos hechos con papel; pantallas, faroles, cubre-macetas etc.

Registros, cuadernos, álbuns y libritos de cuentas; encuadernaciones fijas y móviles, estuches etc.

Productos diversos para dibujar y pintar á la aguada; colores en pastillas, en bresitas de piel, en tubos etc.

Instrumentos y aparatos de que usan los pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE 11.

Aplicación usual de las artes al dibujo y la plástica.

Dibujos industriales; dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por medio de procedimientos mecánicos.

Pintura de decoraciones, litografías, cromolitografías ó grabados industriales.

Modelos y bocetos para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos ó tallados; camafleos, sellos y objetos diversos con adornos grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-escultura etc. Objetos moldeados ó vaciados.

CLASE 12.

Pruebas y aparatos de fotografía.

Fotografías en papel, vidrio, madera, telas y esmaltes. Grabados heliográficos, pruebas litográficas y lito-fotográficas, clichés fotográficos, pruebas estereoscópicas y estereoscopos. Pruebas obtenidas por ampliación. Fotocromía.

Instrumentos, aparatos y materias primeras para la fotografía. Material de los talleres y laboratorios fotográficos.

CLASE 13.

Instrumentos de música.

Instrumentos de viento no metálicos, de embocadura simple con boquilla de silbato y lengüeta, y con recipiente de aire ó sin él.

Instrumentos de viento metálicos, simples, con correderas ó sin ellas para prolongarlos ó acortarlos; de piston, de llave ó de lengüeta.

Instrumentos de viento que tienen teclados, como el órgano, el acordeon etc.

Instrumentos de cuerdas que se puntean con los dedos ó que se hacen sonar con el arco, sin teclado.

Instrumentos de cuerda con teclado, como piano etc.

Instrumentos de percusión y de fricción.

Instrumentos automáticos, organillos etc.

Piezas sueltas y objetos del material de las orquestas.

CLASE 14.

Medicina, higiene y socorros públicos.

Material, instrumentos y aparatos de los trabajos anatómicos é histológicos.

Piezas de anatomía elástica.

Instrumentos de exploración médica.

Aparatos é instrumentos de curación de heridas y llagas y de cirugía menor, aparatos de anestesia general y local.

Instrumentos de cirugía en series, según sus respectivos empleos; instrumentos para las amputaciones, las resecciones etc. Instrumentos especiales: obstetricia, ovariotomía, vías urinarias, oculística, arte del dentista etc.; aparatos de electro-terapia.

Aparatos de prótesis plástica y mecánica; aparatos de ortopedia.

Vendajes herniarios.

Aparatos de socorro para los ahogados y asfixiados.

Aparatos para baños é hidro-terápicos; aparatos de gimnasia médica é higiénica.

Planos y modelos de hospitales, de asilos diversos; de casas de refugio, de retiro y de locos.

Organización y mueblaje de estos establecimientos.

Aparatos diversos destinados á los achacosos, á los enfermos y á los locos. Objetos accesorios al servicio médico, quirúrgico y farmacéutico en los hospitales ó enfermerías.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos destinados á los Cirujanos del Ejército y la Marina. Material de socorros para los heridos en los campos de batalla. Ambulancias civiles y militares.

Material especial, instrumentos y aparatos de la medicina veterinaria.

CLASE 15.

Instrumentos de precisión.

Aparatos é instrumentos de las artes de precisión. Aparatos é instrumentos de geometría práctica, de agrimensura y de geodesia; compases, máquinas de calcular, niveles, brújulas, barómetros etc.

Aparatos é instrumentos para medir; verniers, tornillos micrométricos, máquinas para dividir etc.; balanzas de precisión.

Instrumentos de óptica usual. Instrumentos de astronomía. Instrumentos de Física, de meteorología etc. Instrumentos y aparatos destinados á los observatorios y laboratorios.

Pesos y medidas de diferentes países. Monedas y medallas.

CLASE 16.

Mapas y aparatos de Geografía y Cosmografía.

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos etc.

Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.

Globos y esferas celestes y terrestres. Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para el uso de los astrónomos y de los marinos.

TERCER GRUPO.

Mueblaje y accesorio.

CLASE 17.

Muebles baratos y de lujo.

Armarios, bibliotecas, mesas, tocadores, camas, canapés, sillas, billares etc.

CLASE 18.

Obras de tapiceros y decoradores.

Ropa y guarniciones de camas, sillas guarnecidas, pabellones, cortinas, colgaduras de telas y de tapicerías.

Objetos de decoración y mueblaje con piedras y materias preciosas. Pastas vaciadas y objetos de adorno en yeso, cartón-piedra, papel molido etc.

Marcos, pinturas y adornos para las funciones religiosas.

CLASE 19.

Cristales, vidrios y vidrieras.

Vasos de cristal; cristales tallados; cristales dobles; cristales montados ó ajustados en diferentes formas etc. Vasos ordinarios, vidrios comunes y botellas.

Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados, esmaltados, afiligranados, templados etc.

Vidrios, cristales de óptica, objetos de adorno etc.

Vidrios pintados. Espejos de mano, espejos grandes etc.

CLASE 20.

Cerámica.

Porcelanas abizcochadas, porcelanas duras y porcelanas tiernas.

Lozas finas con cubiertas de colores etc. Bizcochos de loza; tierras cocidas. Lozas esmaltadas. Ladrillos y baldosas. Barro cerámico.

CLASE 21.

Tapices, alfombras y otros tejidos para muebles.

Tapices, moquetas, alfombras aterciopeladas ó de felpa sin cortar. Alfombras de fieltro, esteras etc.

Alfombras de caout-chouc, ó goma elástica etc.

Tejidos para muebles, ya sean de algodón, de lana ó seda, de un solo color ó de diferentes dibujos.

Tejidos de cerda, cueros vegetales, molesquinas etc.

Cueros de tapicería y destinados á muebles de diferentes formas. Hules de todas clases.

CLASE 22.

Papeles pintados.

Papeles estampados. Papeles aterciopelados, papeles imitando el mármol y veteados de todas clases. Papeles para encartonar, encuadernar etc. Papeles artísticos. Papeles esmaltados y barnizados. Papeles imitando las maderas y los cueros. Cortinas transparentes pintadas ó estampadas.

CLASE 23.

Cuchillería.

Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchillería.

CLASE 24.

Platería.

Platería religiosa, platería de adorno y de mesa, platería para los usos del tocador, para los escritorios etc. Galvanoplastia.

CLASE 25.

Bronces de arte, objetos artísticos fundidos.

Metales rebatidos con relieves al martillo. Estatuas y bajo-relieves de bronce, de hierro fundido, zinc etc. Objetos fundidos, cubiertos con capas metálicas por medio de la galvanoplastia.

Rebatidos en cobre, plomo, zinc etc.

CLASE 26.

Relojería.

Piezas sueltas de relojería, grandes y pequeñas. Relojes de bolsillo, cronómetros, podómetros y contadores diversos etc. Péndolas y relojes de muelle ó de pesas, reguladores y metrónomos.

Relojes astronómicos, cronómetros para la marina, relojes de viaje, despertadores etc.

Clepsidras de agua y arena. Relojes eléctricos. Relojes de torre.

CLASE 27.

Aparatos y procedimientos para el alumbrado y para dar calor.

Fogones, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios. Hornos y aparatos para calentar las habitaciones con gas y para aplicar este á los usos de la cocina.

Aparatos de distribución del calor por medio del agua ó

del aire caliente y del vapor. Aparatos de ventilacion. Aparatos de desecacion. Estufas para secar.

Lámparas para los esmaltadores, sopletes, fraguas portátiles.

Lámparas de alumbrado por medio de aceites de diferentes clases.

Accesorios del alumbrado. Fósforos.

Aparatos y objetos accesorios y alumbrado con gas.

Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para el alumbrado por medio del magnetismo etc.

CLASE 28.

Perfumería.

Cosméticos y pomadas. Aceites perfumados, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos, pastas de almendras, polvos, pastillas y saquitos perfumados. Perfumes para fumigar las habitaciones. Jabones de tocador.

CLASE 29.

Objetos de tráfete, cuero de Rusia y otras pieles curtidas. Obras de torno y cajas diversas. Objetos de mimbre.

Neceseres y pequeños muebles de capricho; estuches con botellas y copas de licor; cajas para guantes; cofrecillos; sacos de viaje; neceseres y estuches. Portamonedas; carteras; libritos de cuentas y de memorias, y boquillas para los cigarros.

Objetos torneados y labrados en círculos que se entrelazan formando dibujos lineales; objetos esculpidos y grabados en marfil, concha, madera etc. Cajas para el rapé. Pipas para fumar.

Peines de lujo; cepillería fina y objetos de tocador.

Objetos diversos de laca.

Canastillos y cestitos de capricho. Tejidos de mimbres y objetos de espartería fina.

CUARTO GRUPO.

Tejidos, ropas y accesorios.

CLASE 30.

Hilos y telas de algodón.

Algodones preparados é hilados.

Telas de algodón puro, lisas ó labradas.

Telas de algodón mezclado con otras materias.

Terciopelo de algodón ó pana.

Cintas de algodón.

CLASE 31.

Hilos y telas de lino, cáñamo etc.

Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y caties, terlices etc. Batistas. Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de sedas.

Tejidos de fibras vegetales equivalentes al lino ó al cáñamo.

CLASE 32.

Hilos y tejidos de lana peinada.

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc.

Cintas y galones de lana mezclada con algodón, ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Telas de pelo sólo ó mezclado con otras materias.

CLASE 33.

Hilos y tejidos de lana cardada.

Lanas cardadas; hilos de lana cardada.

Paños y otras telas de lana cardada.

Mantas ó cobertores para camas. Fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros etc.

Escarpines de lana ó fieltro.

Tejidos de lana cardada ligeramente, batanada ó sin batanar; franelas, tartanes y muletones.

CLASE 34.

Sedas y tejidos de seda.

Sedas crudas y torcidas. Hilos de borra de seda, tejidos de seda pura, lisos, labrados, brochados ó recamados en el telar.

Telas de seda mezcladas con oro, plata, algodón, lana ó hilo.

Tejidos de borra de seda pura ó mezclada, terciopelos y felpas.

Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 35.

Chales.

Chales de lana pura ó mezclada.

Chales de cachemira.

Chales de seda etc.

CLASE 36.

Encajes, tules, bordados y pasamanerías.

Encajes de hilo ó de algodón, hechos con palillos, á la aguja ó con máquina.

Encajes de seda, de lana ó de pelo de cabra.

Encajes de hilo de oro ó de plata. Tules de seda ó de algodón, lisos ó bordados. Bordados hechos á la mano ó con aguja de gancho (crochet) etc. Bordados de oro, de plata y seda. Casullas. Bordados de alfombras y otras obras hechas á la mano.

Pasamanerías de seda, de borra de seda, de lana, de pelo de cabra, de cerda, de hilo y de algodón. Trencillas.

Pasamanerías de fino y de imitación de oro y de plata.

Pasamanerías especiales para los uniformes militares.

CLASE 37.

Artículos de bonetería y lencería. Objetos accesorios á las ropas.

Artículos de algodón, hilo, lana ó cachemira de seda ó de borra de seda, puros ó mezclados, en las fabricaciones propias de la industria del bonetero, este es, en gorras, medias y otros géneros similares. Tejidos elásticos. Lencería confeccionada para hombres, mujeres y niños. Canastillos de ropas para niños. Confecciones de franela y otros tejidos de lana. Corsés, corbatas, guantes, botines, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones etc.

CLASE 38.

Vestidos de ámbos sexos.

Vestidos para hombres y mujeres. Vestidos impermeables. Adornos de cabeza; flores artificiales y plumas.

Pelucas y obras hechas con pelo.

Calzado.

Confecciones para niños.

Trajes especiales de las diversas profesiones.

Trajes populares en diferentes países.

CLASE 39.

Joyería y bisutería.

Joyas de metales preciosos (oro, platino, plata, aluminio), cinceladas, afiligranadas, adornadas de piedras finas etc.

Joyas de doblé y falsas.

Joyas de azabache, ámbar, coral, nácar, acero etc.

Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones.

CLASE 40.

Armas portátiles.—Caza.

Armas defensivas: corazas, cascos.

Armas contundentes: mazas, rompe-cabezas etc.

Armas blancas: floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas y cuchillos de monte.

Armas arrojadas: arcos, ballestas, hondas.

Armas de fuego: fusiles, carabinas, escopetas, pistolas y revolvers.

Objetos accesorios de arcabucería; polvorines, moldes para balas etc.

Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles.

Cápsulas, cebos y cartuchos.

Apuestos de caza.

CLASE 41.

Objetos de viaje y de campamento.

Maletas, baules, sacos etc. Neceseres y estuches de viaje. Objetos diversos. Mantas de camino, cojines, gorras, trajes y calzado de viaje; bastones con puntas de hierro y garfios para facilitar la subida de las montañas, quita-soles.

Material portátil, especialmente destinado á los viajes y expediciones científicas; aparatos de fotografía; instrumentos para las observaciones astronómicas y meteorológicas; neceseres y equipos para los geólogos, mineralogistas, naturalistas, colonos etc.

Tiendas y objetos de campamentos. Camas, hamacas, sillas comunes y de tijera etc.

CLASE 42.

Juguetes para los niños.

Muñecas y juguetes; figuras de cera y figurillas de diferentes clases.

Juegos destinados al recreo de los niños y de los adultos.

Juguetes instructivos.

QUINTO GRUPO.

Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.

CLASE 43.

Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.

Colecciones y muestras de rocas, minerales en su estado bruto y sustancias de que se sacan los metales. Rocas de adorno. Rocas duras. Materiales refractarios. Tierras y arcillas. Productos minerales diversos. Azufre bruto. Sal gemma ó fósil. Sal de los manantiales salados.

Combustibles minerales; carbonos de diferentes clases, residuos y aglomerados.

Asfaltos y rocas asfálticas. Betun. Brea mineral. Petróleo bruto etc.

Metales brutos, fundidos, hierros, aceros, hierros acerados, cobre, plomo, plata, zinc etc. Aleaciones metálicas.

Productos del arte del lavado de las cenizas y del afinado de los metales preciosos, y del batidor de oro etc.

Productos de la electro-metalurgia: objetos dorados, plateados, bronceados, acerados, nickelados etc. por medio de la galvanoplastia.

Productos de la elaboración de los metales brutos; metales fundidos y moldeados; campanas; hierros comunes ó de comercio; hierros especiales; hierro en hojas y hoja de lata; láminas de hierro para blindajes, construcciones etc.

Láminas de hierro cubiertas de zinc, plomo etc.

Láminas ó hojas de cobre, plomo, zinc etc.

Metales labrados; piezas forjadas y de gruesa cerrajería; ruedas y llantas; tubos sin soldaduras; cadenas etc.

Metales en alambres. Aguja, alfileres, cables metálicos envergados; tejidos metálicos y hojas de hierro perforadas.

Quincallería, herramientas gruesas, cortantes; productos de las herrerías, de las caldererías y de las fábricas que emplean en sus artefactos el hierro laminado; objetos de hojalatería.

Diversos metales labrados.

CLASE 44.

Productos de las explotaciones de los montes y de las industrias anejas.

Muestras de esencias vegetales.

Maderas destinadas á diferentes industrias.

Maderas de construcción; maderas para calentar las habitaciones y para otros usos análogos.

Maderas labradas para la marina; duelas, leñas, corchos, cortezas textiles. Materias para curtir; materias tintóreas, odoríferas, resinosas etc.

Productos de las industrias forestales; maderas tostadas y carbonos; potasas brutas, productos de la fabricación de medidas de capacidad hechas con madera. Objetos de mimbre y esparto. Zuecos etc.

CLASE 45.

Productos de la caza. Productos, aparatos é instrumentos de pesca y de las cosechas sin cultura.

Colecciones y dibujos de animales terrestres y anfibios; de pájaros, de huevos de peces, de cetáceos, de moluscos y de crustáceos.

Productos de la caza. Pielas para los vestidos y peletería en general. Pelos, cerdas, plumas sin trabajar; plumas menudas para edredones y otros usos; cuernos, dientes, marfil, huesos, concha, almizcle castoreo y productos análogos.

Productos de la pesca, aceite de ballena, esperma etc.

Barbas de ballena, ámbar gris, conchas de los moluscos, perlas, nácar, sépia ó licor negruzco sacado del pez llamado jibia, producto que se emplea para el dibujo á la aguada. Púrpura, corales, esponjas etc.

Productos de las cosechas que se obtienen sin cultura, como las setas, las trufas, los líquenes tintóreos; pastos y forrajes, sávias fermentadas, quininas, cortezas y filamentos útiles, ceras, gomo-resinas, cautchou bruto, gutta-percha etc.

Lazos y artificios de pesca, sedales de pescador, anzuelos, harpones, redes, aparatos y cebos.

Aparatos é instrumentos para las cosechas de los productos que se obtienen sin cultura.

CLASE 46.

Productos agrícolas no alimenticios.

Materias textiles, algodón bruto, lino y cáñamos espados ó sin espadar; fibras vegetales textiles de todas clases; lanas brutas lavadas y sin lavar; capullos de gusanos de seda.

Productos agrícolas diversos que se emplean en la industria, en la farmacia y en la economía doméstica, como plantas oleaginosas, aceites, ceras, resinas etc.

Tabacos en hojas ó fabricados. Yasca; materias para curtir y tintóreas.

Forrajes conservados y materias destinadas especialmente á alimentar los animales.

CLASE 47.

Productos químicos y farmacéuticos.

Acidos, álcalis, sales de todas clases.

Salas marinas y productos de su explotación.

Productos diversos de las industrias químicas; ceras y cuerpos grasos; jabones y bujías; materias primeras de la perfumería; resinas, brea y cuerpos derivados de ellas; esencias y barnices; preparaciones diversas para las impremaciones y barnizados; betunes. Productos de la industria del cautchou y la gutta-percha; sustancias tintóreas y colores.

Aguas minerales y aguas gaseosas naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

CLASE 48.

Procedimientos químicos para blanquear los hilos y los tejidos, para teñirlos, estampar y aderezar las telas.

Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos.

Muestras de preparaciones para teñir.

Muestras de telas estampadas ó teñidas; de tejidos estampados de algodón puro ó con mezcla.

Muestras de telas estampadas de lana pura ó mezclada.

Muestras de tejidos estampados de seda pura ó mezclada.

Muestras de alfombras estampadas, de fieltro ó de paño.

Hules.

CLASE 49.

Cueros y pieles.

Materias primeras que se emplean en las preparaciones de las pieles y de los cueros.

Pielas frescas; pieles saladas. Cueros curtidos; cueros adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados.

Tafletes y badanas; pieles trabajadas como las vaquetas de Moscovia y de Hungría; pieles agamuzadas; pieles finas de cabritilla y gamuzas curtidas y preparadas, compuestas ó teñidas.

Pielas preparadas para hacer guantes, peleterías y de abrigo, y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos.

Artículos de la industria que prepara las tripas de varios animales para hacer cuerdas de los instrumentos de música, y películas de varias clases. Nervios de bucy.

SEXTO GRUPO.

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

CLASE 50.

Material y procedimientos para la explotación de minas y de la metalurgia.

Aparatos de sonda y de investigaciones para los pozos artesianos y otros de gran profundidad. Máquinas de perforación destinadas á las minas, á desprender la hulla y á quebrantar las rocas. Aparatos eléctricos de inflamación para hacer saltar los barrenos de las minas.

Modelos, planos y vistas de los trabajos de explotación de las minas y canteras. Trabajos de aprovechamiento de las aguas minerales. Máquinas y aparatos destinados á la subida y la bajada de los mineros por los pozos de extracción de las minas.

Máquinas de extracción de aguas. Bombas. Aparatos de ventilación. Ventiladores.

Lámparas de seguridad, lámparas foto-eléctricas. Aparatos de salva-vidas para caídas y señales.

Aparatos de preparación mecánica de los minerales y de los combustibles minerales.

Aparatos de aglomeración de los combustibles. Aparatos para la carbonización de los combustibles. Fogones y hornos metalúrgicos. Aparatos fumívoros.

Material de las fábricas metalúrgicas.

Material especial de las forjas y fundiciones; aparatos electro-metalúrgicos.

Material de los talleres de elaboración de metales en todas formas.

CLASE 51.

Material y procedimientos de las explotaciones rurales y forestales.

Planos de cultura, divisiones del suelo para la producción alternada y orden establecido en la agricultura.

Material y trabajos del Ingeniero agrícola. Desagües drenajes ó desagües por medio de conductos subterráneos; riegos. Planos y modelos de edificios rurales.

Herramientas, instrumentos, aparatos y máquinas para labrar y preparar las tierras, para las siembras y las plantaciones, para hacer las cosechas, preparar y conservar los productos de cultivo.

Máquinas agrícolas de diferentes clases, movidas por animales ó por el vapor.

Material de acarreo y trasportes rurales.

Máquinas locomóviles y picaderos.

Materias fertilizantes de origen orgánico ó mineral.

Aparatos para los estudios físicos y químicos del suelo.

Planos de sistemas de nuevas plantaciones de árboles; de orden y cultivo de los montes.

Material de las explotaciones y de las industrias forestales.

Material, instrumentos y máquinas para la fabricación de tabacos.

CLASE 52.

Material y procedimientos de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.

Material de las fábricas agrícolas: fábricas de abonos artificiales y de tubos para el drenaje.

Queserías, lecherías, harineras, feculerías, almidonerías, aceiterías, cervicerías, fábricas de destilaciones de aguardiente etc.; fábricas de azúcar, refinerías, talleres destinados á la preparación de las materias textiles, edificios destinados á la cría de los gusanos de seda etc.

Material de la fabricación de productos alimenticios; amasa-

dores y hornos mecánicos para los panaderos; utensilios de pastelería y confitería. Aparatos para la fabricación de pastas alimenticias. Máquinas para hacer galletas con destino á la marinería. Máquinas para hacer el chocolate y aparatos para tostar el café.
Preparación de helados y sorbetes; fabricación y conservación del hielo.

CLASE 53.

Material de las artes químicas, de la Farmacia y de la tenería.

Utensilios y aparatos de laboratorio.
Aparatos e instrumentos destinados á los ensayos industriales y comerciales.
Material y aparatos de las fábricas de productos químicos, de jabones y de bujías.
Material y procedimientos de la fabricación de esencias, de barnices y de objetos en caout-chouc y gutta-percha.
Material y aparatos de las fábricas de gas.
Material y procedimientos de blanqueo y lavaderos.
Material de la preparación de los productos farmacéuticos.
Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.
Material y procedimientos de las fábricas de cristal y vidrio, y de las de productos cerámicos.

CLASE 54.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Piezas de mecanismos, sueltas; soportes, ruedecillas, correderas, excéntricos, engranajes, bielas, paralelogramos y articulaciones, correas, sistemas funiculares etc. Embrayajes, desolies etc.
Reguladores y moderadores de movimiento.
Aparatos para dar aceites ú otras grasas á las máquinas.
Contadores y registradores. Denomómetros, manómetros, aparatos para pesar, aparatos para aforar los líquidos y el gas.
Máquinas destinadas al movimiento de los fardos.
Máquinas hidráulicas elevatorias. Norias, bombas, timpanos, arietes hidráulicos etc. Receptores hidráulicos; ruedas, turbinas y máquinas de columna de agua.
Prensas y acumuladores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor. Calderas, generadores de vapor y aparatos accesorios.
Aparatos de condensación del vapor.
Máquinas de vapor de éter, de cloroformo y de amoníaco con vapores combinados. Máquinas de gas, de aire caliente y de aire comprimido.
Motores electro-magnéticos. Molinos de viento y panamónes. Globos acrostatísticos.

CLASE 55.

Máquinas herramientas.

Máquinas destinadas á los trabajos para preparar las maderas á diferentes usos. Máquinas para hacer toneles.
Máquinas destinadas á cortar el corcho. Tornos y máquinas de pulir y cepillar.
Máquinas para hacer las mortajas que enlazan las piezas entre sí, y para cortar y perforar. Máquinas para taladrar, hacer filetes y remachar. Diferentes herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Herramientas, máquinas y aparatos para pensar, molar, amasar, serrar, pulir etc.
Máquinas herramientas especiales de varias industrias.

CLASE 56.

Material y procedimientos de hilado y cordelería.

Material para hilar á la mano. Piezas sueltas pertenecientes al material de las fábricas de hilados. Máquinas y aparatos destinados á preparar ó hilar las materias textiles.
Aparatos y procedimientos empleados en las operaciones complementarias, estirar, devanar, torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Aparatos para arreglar y clasificar los hilos.
Material de los talleres de cordelería. Cables redondos, planos de grueso disminuido desde una á otra punta; cordeles y cuerdas; cables formados con hilos metálicos, cables con alma metálica; mechas para los barrenos de las minas, fuegos artificiales etc.

CLASE 57.

Material y procedimientos usados para tejer.

Aparatos destinados á las operaciones preparatorias para tejer.
Máquinas para urdir y para devanar la seda ó el hilo en carretes ó en canillas.
Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de los tejidos lisos. Telares para la fabricación de telas labradas y brochadas ó bordadas al telar; batientes brochadores; telares eléctricos.
Telares para fabricar las alfombras y los tapices.
Telares para la fabricación de medias, tules etc. Material de la fabricación de encajes. Material de las fábricas de pasamanería. Telares de altos lizos y procedimientos de espolinaje. Aparatos accesorios; máquinas para batanar, pensar y lustrar, estampar con cilindros ó hierros calientes, dar á las telas lisas ondulaciones aparentes y brillantes, medir las piezas, doblarlas etc.

CLASE 58.

Material y procedimientos de la costura y confección de los vestidos.

Utensilios ordinarios de los talleres de costura y confección. Máquinas de coser, de respuntar, de hacer dobladillos y de bordar. Sierras para cortar las telas y los cueros, para hacer los vestidos y el calzado.
Máquinas para hacer el calzado, empleando para afirmar las suelas alambres remachados ó tornillos especiales.
Máquinas para trabajar el caout-chouc.

CLASE 59.

Material y procedimientos empleados en la fabricación de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.

Máquinas para serrar en láminas delgadas las maderas finas que han de ajustarse sobre otras más ordinarias. Sierras para cortar la madera haciendo dibujos calados, para contornear etc. Máquinas para hacer las molduras, los junquillos de los marcos, las tablillas de que se compone el entarimado de las habitaciones, y varias piezas de adorno de los muebles etc. Tornos y aparatos diversos de los talleres de carpintería y ebanistería.
Máquinas de estampar y taladrar. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, el carton-piedra, el marfil, el hueso y el cuerno. Máquinas para apuntar, para esculpir, para reducir las estatuas, para grabar, para labrar á torno, en líneas curvas que se entrelazan ó se cruzan etc.
Máquinas para hacer ladrillos y para hacer tejas, máquinas para fabricar las piedras artificiales.

Máquinas para serrar y pulir las piedras duras, los mármoles etc.

CLASE 60.

Material y procedimientos de la fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.

Material y productos de la fabricación de papel de madera, de paja etc.
Procedimientos y productos del blanqueo de las fibras leñosas.
Material de la fabricación de papel á la tina y á la máquina.
Aparato para satinar, lustrar ó imitar las ondulaciones del agua en el papel; aparatos para estampar con cilindros ó hierros calientes, grabados; aparatos para reglar papel. Máquinas para cortar, timbrar papel etc.
Material de blanqueo, de tintes y de apresto ó compostura de papeles y tejidos.
Material de estampación de papeles pintados y telas. Máquinas de grabar los cilindros para estampar.
Material, aparatos y productos de las fundiciones de caracteres, clichés etc.
Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, la estereotipia, la impresión en talla dulce, la autografía, la litografía, la calcografía, la paniconografía, la cromolitografía etc.
Máquinas para componer y separar los caracteres. Impresiones de billetes de Banco, de timbres ó sellos del franqueo de cartas etc.

CLASE 61.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Prensas monetarias.
Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas; máquinas para empaquetar, para hacer cepillos y cardas, para fabricar cápsulas; poner marcas de plomo á las mercancías, poner los tapones á las botellas etc.
Herramientas y procedimientos de la fabricación de objetos de relojería, de juguetes para los niños, de ajustes de piezas de diferentes colores, en mármoles y maderas, formando dibujos, de fabricación de objetos de mimbre etc.
Máquinas para las encuadraciones. Máquinas para escribir.

CLASE 62.

Fabricación de coches y carros.

Piezas sueltas de carros y coches; ruedas, aros ó llantas, ejes, cubos de rueda, herrajes etc. Resortes ó ballestas, y sistemas diversos de suspensión de coches.
Sistemas de tiros de caballos, mulas etc. Frenos. Productos de la carretaría, carros comunes, carros ordinarios para portear tierra, escombros etc. Camiones, carros destinados á usos especiales.
Productos de la fabricación de coches. Coches públicos, coches de gala, coches particulares, sillas de mano, literas, trineos etc. Velocípedos.

CLASE 63.

Guarniciones y sillas para los caballos.

Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.
Jaeas para los caballos de silla, guarniciones para los caballos y las mulas de tiro. Albardas, sillas, literas, bridas y jaeas; guarniciones, estribos, espuelas, látigos etc.

CLASE 64.

Material de los ferro-carriles.

Piezas sueltas, muelles, tampones, frenos etc.
Material fijo, rails, cojinetes, celises, cambios de vías, agujas, placas tornantes ó discos giratorios, tampones de choque, grúas de alimentación y depósitos de agua, señales ópticas y acústicas.
Material para los tranvías.
Material con ruedas, wagones para los viajeros, para transporte de tierra, para mercancías, para conducir animales, locomotoras para caminos ordinarios.
Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.
Material y máquinas para planos inclinados y planos automotores, material y máquinas para ferro-carriles atmosféricos, modelos de máquinas, de sistemas de tracción ó arrastre, y de aparatos correspondientes á las vías férreas.
Modelos, planos y dibujos de estaciones principales y subalternas, de cocheras y de otras dependencias de la explotación de los ferro-carriles.

CLASE 65.

Material y procedimientos de la telegrafía.

Aparatos de telegrafía fundados en la trasmisión de la luz, del sonido etc.
Material de la telegrafía eléctrica, soportes, conductores, tendedores etc.
Pilas eléctricas para la telegrafía, aparatos manipuladores y receptores.
Campanillas y señales eléctricas.
Telegrafía militar. Objetos accesorios al servicio telegráfico; para rayos, conmutadores, papeles preparados para los telegramas impresos y para la trasmisión de los despachos autográficos.
Material especial de la telegrafía por medio del aire comprimido.

CLASE 66.

Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las Obras públicas y á la arquitectura.

Material de construcción; rocas, maderas, metales, morteros ó argamajas, cementos, piedras artificiales y betunes; tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y fieltros para cubrir los techos.
Material y productos de los procedimientos empleados para la conservación de las maderas. Aparatos e instrumentos para ensayar los materiales de construcción.
Material de los trabajos de movimientos de tierra; excavadores. Aparatos de los talleres de construcción. Herramienta y procedimientos del aparejador, del picapedrero, del albañil, del carpintero, del pizarrero y plomero, del cerrejero, del ebanista, del vidriero, del pintor de fachadas y escaleras de casas etc.
Cerrejería fina; cerraduras, candados; verjas de hierro, balcones, barandillas de escalera etc.
Material y máquinas para los trabajos de cementación, campanillas, pilotes, estacas con tornillos, bombas, aparatos neumáticos, dragas etc. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, de los canales y los ríos.
Material y aparatos destinados á las distribuciones del agua y del gas. Material destinado á la conservación de los

caminos, á las plantaciones de árboles y á los paseos públicos.

Modelos, planos y dibujos de obras públicas; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes-canales, esclusas, presas para contener el agua de los ríos y darle una dirección cualquiera etc.

Faros. Monumentos públicos con destinos especiales; construcciones civiles; hoteles y casas de alquiler, *cités* y habitaciones para obreros etc.

CLASE 67.

Material de navegación y de salvamentos.

Dibujos y modelos de calas, diques destinados á las reparaciones de los buques, docks flotantes etc.
Dibujos y modelos de buques de todos géneros, usados en la navegación fluvial y marítima. Tipos y modelos de los sistemas de construcción adoptados por la marina.
Botes, lanchas y embarcaciones pequeñas.
Material necesario para todos los buques. Velas, cuerdas, poleas etc.
Pabellones y señales. Aparatos destinados á evitar las colisiones en el mar. Boyas, malatas etc.
Material de ejercicios de natación, de sumersión y salvamento, flotadores, cinturas de natación etc.
Campanas de buzos, nautilos, escafandras y los demás aparatos que sirven á los buzos para sostenerse en el agua ó sumergirse. Buques submarinos; material de salvamentos marítimos; porta-amaras, barcos llamados *lifeboats* ó salvavidas etc. Material de salvamentos de incendios ú otros accidentes.
Navegación de recreo.

CLASE 68.

Material y procedimientos del arte militar.

Obras de ingenieros y fortificaciones.
Artillería, armas, afustes, cureñas y proyectiles de todas clases.
Equipos, uniformes y efectos de campamento.
Material de transportes militares.
Topografía y geografía militares.

SÉTIMO GRUPO.

Productos alimenticios.

CLASE 69.

Cereales, productos harinosos y sus derivados.

Trigos, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales en grano y harinas.
Granos mondados y quebrantados ó molidos.
Glúten de patatas, arroz, lentejas etc.
Glúten, tapioca, sagou, arrow-root, cazabe ó harina de raíz de yuca y otras féculas. Productos harinosos mixtos etc.
Pastas llamadas de Italia, sémolas, fideos y macarrones.
Preparaciones alimenticias destinadas á suplir el pan; anillas ó pastas alemanas hechas con harina y huevos; papillas ó papas para los niños. Pastas de fabricación casera.

CLASE 70.

Productos de las panaderías y pastelerías.

Diferentes clases de pan con levadura ó sin ella. Panes de capricho y panes de formas especiales; panes comprimidos para los viajes, campañas militares etc. Galletas para los marinos.
Diversos productos de pastelería peculiares de las respectivas naciones. Pan de especia ó alajú, y diferentes galletitas secas susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 71.

Cuerpos grasos alimenticios, lactinios y huevos.

Grasas y aceites comestibles.
Leches frescas y conservadas; mantecas saladas y frescas.
Quesos. Huevos de todas especies.

CLASE 72.

Carnes y pescados.

Carnes saladas de todas clases. Carnes conservadas por diferentes procedimientos. Tablillas de jugos de carnes concentrados; preparaciones diversas para hacer caldos y suplir lo que se emplean en la alimentación ordinaria.
Aves caseras y caza de todas clases.
Pescados salados, embarrilados y en latas; bacalao, arenques etc.; pescados conservados en aceite, sardinas, atun escabechado etc.
Crustáceos y mariscos; langostas, cangrejos, ostras; conservas de ostras, anchoas etc.

CLASE 73.

Legumbres y frutas.

Tubérculos: patatas etc.
Legumbres secas: habichuelas, lentejas etc.
Legumbres verdes, para cocerse; coles etc.
Legumbres raíces: nabos, zanahorias etc.
Legumbres especias: cebollas, ajos etc.
Ensaladas cucurbitáceas: melones, calabazas etc.
Legumbres conservadas por diferentes procedimientos.
Frutas frescas, secas y preparadas; ciruelas, higos, uvas etc.
Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 74.

Condimentos y estimulantes; azúcares y productos de confitería.

Especias, pimientas, canelas, pimientos etc. Sal de mesa. Vinagres.
Condimentos y estimulantes compuestos: mostazas, *Karis*, salsas inglesas.
Tés, cafés y bebidas aromáticas. Cafés de achicorias y de bellotas dulces.
Chocolates.
Azúcares destinados á los usos domésticos, azúcares de uva, de leche etc.
Productos de confitería de todas clases. Bombones de azúcar más ó menos delicados, angélica, anís, confituras, dulces y jaleas.
Frutas en dulce, toronjas, limones, piñas de América etc.
Frutas en aguardiente.
Jarabes y licores azucarados.

CLASE 75.

Bebidas fermentadas.

Vinos blancos y tintos.
Vinos licorosos, vinos cocidos.
Vinos espumosos (mousseux).
Sidras y bebidas hechas con cereales.

Bebidas fermentadas, hechas con sávas de los vegetales, y otras hechas de leche y de materias azucaradas de varias clases.

Aguardientes y alcoholes.
Bebidas espirituosas; ginebra, rom, tafia, Kirsch etc.

OCTAVO GRUPO.

Agricultura y piscicultura.

CLASE 76.

Muestras de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.

Tipos de edificios rurales de diferentes comarcas y países.
Tipos de caballerizas, establos, apriscos y de rediles para ovejas y carneros durante su estancia en las tierras de labor.
Tipos de establos para cerdos, y de otros edificios destinados á criar, cebar y engordar los animales.

Material de las caballerizas, establos, perreras etc.
Aparatos para disponer las sustancias con que se alimentan los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento; arados movidos por el vapor, segadoras, guañadoras, revoladoras de la yerba segada en los prados para secar el heno; batidoras de las mieses para separar el grano de la paja etc.

Tipos de fábricas agrícolas; fábricas de aguardientes, de azúcar, refinarias, fábricas de cerveza, de harinas, de almidón y tipos de establecimientos dedicados á la cria de los gusanos de seda.

Lagares y prensas para hacer el vino, la cidra y el aceite.

CLASE 77.

Caballos, asnos, mulas etc.

Animales que se presenten como muestras características de los progresos hechos en diferentes países en la selección, la aia y el mejoramiento de los individuos de varias razas.

CLASE 78.

Bueyes, búfalos etc.

Animales presentados como especialidades características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca.

CLASE 79.

Carneros y cabras.

Animales que sirvan de muestras características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca que pertenezcan los expuestos.

CLASE 80.

Cerdos, conejos etc.

Animales que se presenten como modelos de las mejoras hechas en cada comarca en el arte de criarlos y mejorarlos.

CLASE 81.

Aves de corral.

Animales que sirvan de muestras del arte de criarlos y de mejorarlos en cada país. Tipos de gallineros, palomares y faisanicerías. Aparatos de incubación de los huevos y de eclosiones artificiales.

CLASE 82.

Perros.

Perros destinados á las pastorías ó guardar los ganados.
Perros para guardar las casas.
Perros de caza.
Perros de recreo, entretenimiento ó capricho.

CLASE 83.

Insectos útiles é insectos dañinos.

Abejas, gusanos de seda y las demás clases de bombyx.
Cochinillas.
Material de la cria y conservación de las abejas y de los gusanos de seda.
Material y procedimientos empleados para la destrucción de los insectos dañinos.

CLASE 84.

Peces, crustáceos y moluscos.

Animales acuáticos vivos y útiles.
Aquariums. Métodos de piscicultura.
Material destinado á las crias de los peces, los moluscos y sanguijuelas.

NOVENO GRUPO.

Horticultura.

CLASE 85.

Invernáculos y material de horticultura.

Herramientas del jardinero, del cultivador de los semilleros de plantas y viveros de árboles, y del horticultor ú hortano.

Aparatos para el riego y el cuidado de los céspedes ó yerbas cortas y menudas de las praderas naturales ó artificiales.
Grandes invernáculos y sus accesorios. Invernáculos pequeños para las habitaciones y los balcones ó ventanas.
Aquariums para las plantas acuáticas. Saltadores de agua y aparatos de adorno de los jardines.

CLASE 86.

Flores y plantas de adorno.

Especies de plantas y modelos de cultivos que recuerden los tipos característicos de los jardines y de las habitaciones de cada comarca.

CLASE 87.

Plantas de huerta ú hortalizas.

Especies de plantas y muestras de cultivos que recuerden los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 88.

Frutas y árboles frutales.

Especies de plantas y muestras de frutos que den á conocer los tipos característicos de los planteles de frutales de cada comarca.

CLASE 89.

Semillas y plantas de árboles.

Especies de plantas y muestras de productos de cultivo que den á conocer los procedimientos que se empleen en cada país para aumentar el arbolado de los montes.

CLASE 90.

Plantas de invernáculos.

Muestras de las plantas de esta clase que se cultiven en cada país, bajo el doble punto de vista de la utilidad y del recreo.

(Siguen la firma del Comisario general y la aprobación del Ministro de Agricultura y Comercio.)

Exposición Nacional Vinícola.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de botellas.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
7.	Toledo.....	Talavera de la Reina.....	D. José María Gonzalez.....	7	126	Vino blanco seco.....	3 botellas
8	Alicante.....	San Juan.....	D. Lorenzo Fernandez Muñoz...	4	24	Vino tinto.....	"

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Intervención.—Clases pasivas.

El jueves 1.º de Marzo próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad de Enero último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el órden de nóminas que se expresan á continuación:

Primeramente, cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Montepío militar.

2.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

3.º Cesantes de Hacienda, Montepío civil, de la A á la E, y Montepío de Jueces.

4.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Montepío civil, de la F á la L, y tercera clase de Montepío militar.

5.º Retirados de Marina y tropa, exclaustros y Montepío civil, de la M á la Q.

6.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase del Montepío militar.

7.º Jefes retirados, Montepío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

Y 9.º Retenciones exclusivamente.
Se advierte á los interesados que esta mensualidad será satisfecha precisamente en oro.
Madrid 27 de Febrero de 1877.—Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 26 de Febrero de 1877.

- Núm. 262 Antonio Troyano.—Menjíbar.
- 263 Antonio Fraile.—Alcázar de San Juan.
- 264 Fernando de los Villares.—Sevilla.
- 265 Isabel Ana.—Tobarra.
- 266 José Gomis.—Alcira.
- 267 José Cebrian.—Arganda.
- 268 Martín Garrido.—Linares.
- 269 Manuel Martínez.—La Bañeza.
- 270 Sr. Dr. Panadés.—Barcelona.
- 271 Tomás Lopez.—Torrelaguna.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan á la venta los solares, cuya numeración, situación, superficie y valoración se expresa en el siguiente estado:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros	Piés.	
7	Calle del Marqués del Duero.....	445'37	5.736'88	63.102'38
9	Idem id. id.....	428'04	5.513'30	60.646'50
15	Calle de Olózaga.....	533'75	6.871'95	63.565'33

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 2 de Abril próximo.

Para ser admitido en la subasta se acreditará haber consignado en la Tesorería municipal 4.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida para cada uno de los solares números 7 y 9, y 4.500 en la misma forma para los que deseen tomar parte en el núm. 15.
No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, excepto el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Por acuerdo de esta Exema. Corporación se sacan á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeración, valor y superficie se expresan á continuación:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros	Piés.	
57 y 35 no-visimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternerera.....	442'22	5.695'79	125.307'38
59 y 37 no-visimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras.....	582'02	7.496'41	202.403'70

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 3 de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida, y en igual forma lo verificarán de 41.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admiten proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamo á Demetrio Barragan y Martínez Losa, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el traslado que como uno de los herederos de José María Barragan se ha conferido á los herederos y testamentarios de este de la demanda ordinaria propuesta por D. Ruperto Ubago, vecino de esta ciudad, sobre pago de varias cantidades que supone le era en deber el José María Barragan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 19 de Febrero de 1877.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizábal. X—794

Barcelona.—Pino.

En méritos de la tercería de dominio que D. José María de España, D. Juan y D. Pedro Barris y D. Sebastian Mas siguen contra Doña María Jofre y D. Gregorio Ubaach para que en definitiva se declare que la vigésima parte de la casa número 41 de la calle del Arco de San Ramon del Vall, de esta ciudad, y sus alquileres pertenecen en dominio á dicho España y litis-socios, y que se anule el embargo decretado, por el presente se cita de evicción á D. José María Babot, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de la ley comparezca á usar de su derecho en los indicados autos de tercería; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Febrero de 1877.—Joaquín Senra, Escribano. X—792

Cádiz.—San Antonio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en virtud de providencia dictada ante mí en los autos de quiebra de la casa comercial de D. Erasme Echave, que fincó en la misma, ha mandado convocar nuevamente á primera junta general por no haber podido tener efecto la acordada, á todos los acreedores para el nombramiento de dos síndicos; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 16 de Marzo próximo venidero, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio del extinguido Consulado, bajo la presidencia del señor comisario elegido.

Lo que se hace notorio para la debida asistencia de aquellos por sí ó por medio de representante con poder bastante; bajo los apercibimientos que contiene el último párrafo del artículo 1.037 y los del 1.066 del Código de Comercio.

Cádiz 16 de Febrero de 1877.—El Escribano, Rafael de Leon Sotelo. X—788

Getafe.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Eduardo, Doña Matilde, Doña Filemna Carrasco y Alonso, hermanos, niños de corta edad, que fallecieron en Leganés, de donde eran naturales y vecinos, respectivamente el 26 de Julio, 27 de Agosto y 3 de Setiembre del año último, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle; teniéndose por presentado al padre de los referidos niños Don Pedro Carrasco y Gonzalez.

Dado en Getafe á 16 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Innocente Mondéjar. X—790

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, reafirmada por

el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública y simultánea subasta el monte cercado titulado del Tercio, en el término de Colmenarejo, partido judicial de Colmenar Viejo, de cabida 48 fanegas, con casa, corrales, caza y agua, el cual ha sido reñado en la cantidad de 10.625 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de Colmenar Viejo; debiendo advertir que la persona que quiera tomar parte en dicha subasta tendrá que depositar sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, y la que quiera más pormenores respecto á la finca podrá hacerlo en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El actuario, Diego Lozano. X—791

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Diego José de Villa ó sus causa-habientes, y á los poseedores de las memorias fundadas en el convento de San Francisco de Madrid por Doña Melchora de los Reyes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; los primeros, ó sean D. Diego José de Villa ó sus herederos, respecto á una obligación constituida por D. Antonio Perez del Aya por 3.000 rs. de capital y 130 de réditos, en escritura de 14 de Febrero de 1841 con hipoteca de una casa en la calle del Rosario, núm. 15 antiguo, 27 moderno; y los poseedores de dichas memorias, por lo referente á la mitad del capital de un censo de 1.400 rs. de principal y 55 de réditos anuales, impuesto por D. Domingo de Soto y Doña Ana Gonzalez, en escritura de 27 de Mayo de 1763 ante el Escribano D. Andrés Lopez, para los Registros de D. José Martín de Robles, con hipoteca de una casa en la calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno; con apercibimiento de que pasado sin verificarle les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Escribano, Fernandez de la Torre. X—798

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la suma de 1.099 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á donde podrán concurrir las personas que quieran tomar parte en la subasta á enterarse del expediente, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario durante las horas de tribunal.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—V. B.—Juan Gallardo.—El Escribano, Enrique de Navarrete. —P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á D. Miguel García de Oca, ó si hubiere fallecido á su sucesor en la posesion de la capellanía fundada por D. Ginés Perez de Meca en el Colegio Imperial de esta capital, para que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación del presente comparezca debidamente representado ante este Juzgado á fin de evacuar la vista que por el mismo término le ha sido conferida de una pretension de D. Basilio Minondo, reducida á que se cancele la fianza que con hipoteca de la casa calle de San Hermenegildo, núm. 10, de esta Corte otorgó Don José García Santamarina el 30 de Setiembre de 1853 ante el Notario D. Felipe José de Ibabe, á responder de un remate celebrado por D. Francisco Anton ante el Visitador eclesiástico de esta diócesis el 22 de Agosto del año expresado de la casa calle de la Comadre, esquina á la travesía de este nombre, números 5, 7 y 13 nuevos, 42 antiguo, de la manzana 50, perteneciente á dicha capellanía, con obligación de reedificarla dentro de dos años, contados desde el día en que se le diera posesion; bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar cosa alguna dentro de dicho término de 10 días se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—795

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Francisca Carvajal y Rivera, natural de Velez-Málaga, de edad de 70 años, hija de D. Antonio y de Doña Dolores Rivera y de estado soltera, falleció en esta Corte el día 30 de Enero último sin haber otorgado disposición testamentaria; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días, que por primera vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Escribano, Calleja. X—793

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Jimenez y Adriá, para que dentro el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para ser requerido al pago de las costas que le han sido impuestas por el Tribunal Supremo

en el expediente núm. 83, en virtud de recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto por el mismo Jimenez en causa por abusos en expedientes de la Administración económica.

Dado en Valencia á 3 de Febrero de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado y encargado del despacho del de primera instancia del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á María Antonia Bonet y Alvarez, consorte de Vicente Gomez Lanzuela, para que dentro del expresado término comparezca á declarar en este Juzgado ó manifieste su paradero; entendiéndose dicho término desde la publicación del presente en la GACETA.

Dado en Valencia á 6 de Febrero de 1877.—Nicolás Robredo.—José Herran.

Zaragoza.—Pilar.

En la causa que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar contra Manuel Gil y otro sobre negociacion de un libramiento con intereses, se ha ordenado por auto del Sr. Juez del mismo en este día se cite á D. José Muñoz, Administrador económico que fué de esta provincia en los meses de Junio y Julio últimos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de recibirle cierta declaracion acordada en la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 7 de Febrero de 1877.—Basilio Paraiso.

En la causa que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar contra D. Ramon Costa Cagigas sobre falsificacion y estafa, se ha ordenado por el Sr. Juez en providencia de este día se cite á D. Augusto Muñoz, empleado que fué en esta Administración económica en los años 1869 y 70, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1877.—Basilio Paraiso.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar pende sobre hurto de una colchoneta y una sábana á Antonia Trens, se ha acordado en providencia de hoy llamar á un jóven de unos 30 años, de estatura alta, pelo castaño, que viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, faja encarnada, gorra de astracan y alpargata negra, para que en el término de nueve días se presente al Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan de haberse presentado la mañana del 25 del pasado Enero en la casa de préstamos de la calle del Centro á empeñar dicha colchoneta; en la inteligencia que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Febrero de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Joaquin de Ena y Domenech contra la Exema. Sra. Condesa viuda de Parcent, llevo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

El coto llamado de Santia, sito en los términos de la villa de Esla, en esta provincia, partido judicial de Egea de los Caballeros, confrontante por Norte y Oeste con monte de Egea; por Sur con el Arba de Biel, y por Este con montes de Paules y Luna; que consta dicho punto de un edificio ó castillo, en una gran llanada, de extension superficial esta de 747 hectáreas, 73 áreas, 47 centiáreas; el suelo es silíceo-arcilloso y produce cosejo, tomillo y aliaga, plantas propias para ganado lanar y obrío, pudiendo á la vez mantenerse algunas cabezas de ganado caballar y boyal por las circunstancias fructíferas que una Val reúne en el mismo prégio. Encuéntrase situado entre las villas de Egea, Luna y Esla. Dentro de su perímetro aparecen tierras roturadas que se riegan con el agua de la acequia denominada de Paules y Santia, de la cual tienen derecho á regar en la proporcion de un día D. Mariano de Ena y Villaba, como dueño de Paules, y dos Santia, de cuyo tiempo el citado D. Mariano de Ena dispone de nueve horas para regar 33 cahizadas de tierra que posee dentro de Santia, las 31 en un extremo y dos en el centro.

Atendida la calidad del terreno, su posicion topográfica y el agua de que se dispone, puede aumentarse la roturacion; y teniendo en cuenta estas circunstancias, los peritos Agrimensores, deduciendo 18 hectáreas, 73 áreas, 76 centiáreas, las 738 hectáreas, 99 áreas, 74 centiáreas restantes de extension superficial las han tasado en 98.175 pesetas.

A su vez los albañiles que han entendido en la tasacion del castillo de Santia, que consta de una casa destinada á la vivienda de los arrendatarios, compuesta de planta baja, patio, cuartos, corrales cubiertos para ganados y pajaros, cocina y graneros; en su primer piso una cocina, recibidor, masaderia, un cuarto y una sala con dos alcobas; en el piso segundo dos graneros.

Separado de todo lo expresado, frente á la puerta de entrada al edificio, existe un corral con cubiertos para ganados, con un gallinero y choza debajo. Independiente hay una capilla ó iglesia. Un horno de pan cocer con patio correspondiente, y junto á este un criadero de cerdos, una cabaña para

pastores y una cuadra para los jumentos. A distancia de unos 100 metros hay una cabaña para conservacion de quesos.

Todos estos edificios son de construccion de cantería de piedra, arena, con maderos de pino y vueltas de yeso, se encuentran en mediano estado de conservacion; y han sido tasadas en 52.575 pesetas, que unida esta cifra al valor dado por los Agrimensores á la parte rústica, ó sea á las 98.175 pesetas, componen un total de 150.750 pesetas, por las que se subasta; habiendo señalado el día 26 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62.

La venta se verificará con la condicion de que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito se devolverá finalizado el acto al licitador ó licitadores á cuyo favor no quede la fianza.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. —X

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general española de Tramvías.

Madrid, calle de Serrano, 76.

El Consejo de administracion ha acordado hacer efectivo el dividendo núm. 5, de 5 pesetas por accion, desde el 2 de Marzo próximo: lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para los efectos correspondientes.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, el Vizconde de San Javier. X—796

El Seguro Mallorquin.

Balace que comprende el sexto ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1876, aprobado por los señores accionistas en sesion celebrada el 28 de Enero último.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Caja.....	3.826'028
Crédito Balear.....	31.085'908
Efectos á cobrar.....	93.261'750
Bonos del Tesoro.....	35.457'635
Moviliario.....	1.492'784
Instalacion.....	6.571'804
Saldos deudores por premios de seguro.....	78.598'843
Valores de cupones y otros efectos públicos.....	4.107'860
Sellos.....	2'300
Pólizas.....	63'700
Accionistas: el 94 por 100 á desembolsar.....	2.350.000
	2.604.168'629
Depósitos en garantía (valor nominal).....	25.000
	2.629.168'629
PASIVO.	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	59.262'389
Sobrantes de dividendos activos.....	1.402'306
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	6.621'402
Cupones y otros efectos públicos.....	4.107'860
Artículo 64 de estatutos.....	1.194'515
Ganancias y pérdidas.....	31.580'157
	2.604.168'629
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	25.000
	2.629.168'629

Palma 23 de Febrero de 1877.—Por el Seguro Mallorquin su Director, Pablo Sorá.—El Tenedor de Libros, M. Mateu y Mas.—V. B.—El Presidente, Ignacio Fuster. X—797

Bolsa de Madrid.

Notizacion oficial del día 27 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Renta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'45	44'45-10-12 1/2 11'07 1/2
pequeños á plazo.	44'25	44'17 1/2-12 1/2-5 fin próx.; 44'40 1/2 próx., prima 2/2
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	42 0/0	42 0/0
Deuda del personal.....	48 0/0	48 0/0
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100.....	39 0/0	39 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'50	57'50-40
Idem id., segunda emision.....	57'25	57'40-57 0/0
en cantidades pequeñas	57'40	57'40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	76 0/0	76 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	97'45	97'45
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, série interior.....	89'75	89'40-50-60-70-9 89'75-80 0/0 89'75
Idem id., série exterior.....	89'75	89'70-90 0/0-89'75
Idem id., série exterior.....	89'30	89'30-40-75-60
Idem id., série exterior.....	89'40	89'40
Idem id., série exterior.....	80 0/0	90 0/0 fin próx.
Idem id., série exterior.....	89 0/0	89 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente.....	20'05	20'05
Idem id. emisiones de 1876.—Id.....	49'30	49'30
Idem id. id. de 1877.—Id.....	49'25	49'25
Idem id. id. de 1877.—Id.....	195'50	195'50-105 0/0 195'25 103'50
Obligaciones del Banco de España.....	195'50	195'50-105 0/0 195'25 103'50
Obligaciones del Fumbré, 2 por 100 interés.....	103'50	103'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍAS, SENSIBILIDAD, PLAZA, SENSIBILIDAD. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for different types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00 d. París, á 3 días vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, HUBO de la noche. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en la Coruña, Lugo, Oviedo y Viteria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 20'50 á 21 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'02 el kilogramo.

Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'37 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 2 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'39 el kilogramo. Jabón, de 12'30 á 17 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'56 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'40 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'33 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'95 pesetas la fanega, y á 21'63 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'57 pesetas la fanega, y á 10'08 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 177.—Carneros, 234.—Corderos lechales, 34.—Terneras, 77.—Cabritos, 114.—Cerdos, 215.—Total, 891.

Su peso en libras... 444.849.—Idem en kilogramos... 66.933. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Cóns. PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Cóns.

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter- and their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El eminente literato D. Juan Eugenio Hartzenbusch, á pesar del retraimiento en que vive por sus años y dolencias, ha favorecido al periódico La Academia, enviándole un bello artículo que aparece en el último número. En el mismo se lee una interesante correspondencia sobre el Instituto Arqueológico de Roma, y además un trabajo sobre Las inscripciones celtiberas, que la Academia empieza á publicar. Los demás trabajos corresponden al crédito alcanzado ya por esta revista.

En dicho número publica también el retrato de Tirso de Molina, descubiertó por el restaurador Sr. Poleró, conforme anunciamos en un artículo de la GACETA hace algun tiempo.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Segun despacho comunicado desde Berlin con fecha 23 de Febrero á la Agencia Havas, el Reichstag procedió dicho día á la constitucion de las secciones y á las elecciones de la mesa. El Sr. de Forckenbeck resultó nombrado Presidente, y el Baron de Stanffenberg y el Principe de Hohenlohe-Lanenburg primero y segundo Vicepresidente respectivamente.

La impresion producida en la opinion pública por el discurso del Trono, con el cual S. M. el Emperador de Alemania inauguró la apertura del Parlamento, es en extremo favorable; sus pacíficas declaraciones se acogen con simpatía, y se le juzga como feliz presagio para las negociaciones entabladas con el objeto de poner término á la situacion de Turquía con respecto á otros países.

Le Nord de Bruselas, despues de copiar algunos párrafos del imperial mensaje, concluye del siguiente modo: «Los esfuerzos que se hacen á fin de establecer en Turquía un régimen normal y racional susceptible de garantizar el pacífico desarrollo en las poblaciones cristianas, tienen seguridad de hallar benévola proteccion en el Gobierno del Emperador Guillermo.»

De los periódicos ingleses, The Daily Telegraph escribe: «La conclusion más importante que puede deducirse del discurso es que, aun suponiendo que la Puerta, obrando con libertad, no llenase los deseos de Europa, jamás habría pretextó suficiente para una intervencion armada en el territorio otomano.»

The Times considera que las circunstancias imponen á Alemania la mision de mantener la concordia entre Rusia y Austria, y procurar un arreglo en los asuntos de Oriente, que satisfaga á unos y no sea depresivo para la dignidad de otros. El periódico de la City añade que nada ven en la actitud de Alemania contrario á esta idea, ántes bien encuentra motivos de confianza en el discurso de la Corona.

En los mismos términos se expresan The Morning Post y The Standard.

Análogo efecto ha producido en Francia, segun se desprende del siguiente párrafo que le dedica La Liberté que recibimos ayer: «La opinion pública, lo mismo en Europa que en Francia, aplaude las intenciones pacíficas del Soberano de Alemania. El poderoso Emperador toma á su cargo la tarea difícil de conservar la paz á toda costa. Inútil sería insistir sobre el elevado carácter y la gran importancia de semejantes declaraciones.»

ESTADOS-UNIDOS.—La eleccion de Mr. Hayes, candidato republicano á la Presidencia de la Confederacion norteamericana, se considera ya asegurada. Un telegrama de Nueva-York, fecha 23, al anunciarlo así añade que dicho señor seguirá una política completamente conciliadora y pacífica. El grupo extremo del partido democrático, dirigido por Mr. Randall, amenaza, sin embargo, con someter á la Cámara de Representantes un proyecto de ley mandando proceder á nuevas elecciones presidenciales; pero los informes de la ya referida Agencia le permiten anticipar la opinion de que dicha proposicion será desechada hasta por los mismos demócratas. Sin embargo, otro despacho de fecha 26 presenta la cuestion bajo diferente aspecto. Hé aquí su contexto: «El Sr. Hayes ha dirigido un discurso á los republicanos, diciéndoles que no deben confiar en absoluto en el resultado de la eleccion presidencial.»

SUCESOS DE ORIENTE.

Los telegramas recibidos anteayer y ayer en esta Corte aseguran que la paz entre Sérvia y Turquía está convenida.

Las bases de arreglo, segun la Agencia Fabra, son las propuestas por el Gobierno del Principe Milano, es decir: el statu quo ante bellum, completa amnistia y evacuacion del territorio sérvio para el 10 de Mayo próximo.

Sin embargo, el convenio ajustado entre los delegados sérvios y la Sublime Puerta no tiene aun carácter definitivo hasta que lo apruebe la Skupchtina extraordinaria convocada con tal objeto.

Para dicha Asamblea, compuesta de mayor número de individuos que los que constituyen la Cámara sérvia ordinaria, han salido elegidos en gran mayoría los partidarios de la paz.

Es, pues, indudable que dentro de poco será un hecho la conclusion de las hostilidades entre Sérvia y Turquía.

Respecto de las negociaciones entre el Montenegro y la Puerta, aun no se tiene noticia de su estado, pues apenas habrán llegado los delegados á la capital de Turquía. Esperábase, no obstante, que su resultado no fuera menos satisfactorio que el de las negociaciones con Sérvia.

Al lado de estas noticias pacíficas forman contraste las que publica la prensa extranjera sobre los preparativos bélicos de Rusia. A Die Presse de Viena le dicen de Pesth que el ejército ruso del Sud está dispuesto á entrar en accion, y que todas las noticias relativas á epidemias de tifus son propaladas por los rusos con objeto de adormecer á los turcos. Los puentes echados sobre el Pruth en siete puntos diferentes son bastante anchos para dejar pasar ocho hombres de frente, esto es, para efectuar un paso con rapidez.

Los trasportes pueden hacerse sin dificultad hasta Jassy, y sólo en este punto es donde habrá que efectuar trasbordos cuando la via haya de ser adaptada á los wagones rusos.

En las llanuras pantanosas entre Jassy y Galatz no hay bosques: de consiguiente, las mismas tropas trasportarán leña para calentarse y hacer la cocina: al efecto hay preparadas millares de carretas en todos los campamentos establecidos cerca del Pruth.

Hasta creian en Kicheneff los entusiastas por la guerra que esta sería declarada á principios de Marzo, por más que ni el curso de los acontecimientos autoricen semejante profecía, ni cabe suponer que Rusia adopte decision alguna ántes de recibir contestacion á la circular que ha dirigido á las demás grandes Potencias.

Añaden de Viena que Rusia prepararía un ataque más importante todavía sobre las fronteras asiáticas del Imperio otomano; que las fuerzas rusas en el Cáucaso se elevan á 115.000 hombres con una artillería de 280 cañones, y por último, que un tratado aseguraría al Gabinete de San Petersburgo el concurso efectivo de Persia en esa campaña inminente.

Felizmente con no acostumbrada oportunidad se recibió ayer á última hora el siguiente telegrama, que desautoriza estos y confirma los anteriores datos:

«Paris 27.—Las noticias de San Petersburgo son pacíficas. Se trata de conseguir garantías que permitan á Rusia desarmar parte de su ejército. Nada decisivo se hará ántes de que las Potencias hayan contestado: para hacerlo esperan, segun parece, que Inglaterra dé á conocer su pensamiento.»

INDICE.

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real orden dictando reglas para precisar la antigüedad que han de tener en sus empleos los Oficiales de voluntarios móviles que ingresen ó hayan ingresado en el Ejército como resultado de su clasificacion, con arreglo al Real decreto de 22 de Abril último.—Número 32. Circular otorgando la cruz de plata del Mérito naval blanca al 5.º por 100 de cada una de las clases de marinería, tropa, Maestranza, cabos de cañon y fogoneros, desde las de cabo inclusive abajo.—Idem.

Real orden resolviendo que los desembarques de maquinaria y carbones que se verifiquen en la playa de la Sabinilla, provincia de Málaga, sean autorizados por la Aduana de Est. ma.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Duque de Berwick y de Alba por el equivalente de las alcabalas de los lugares que se expresan en la provincia de Zamora.—Idem.

Otra declarando inadmisibles unas proposiciones hechas por D. Leopoldo Werner y D. Emilio Fauchaux para la fabricacion de monedas de níquel.—Idem.

Otra excitando el celo de la Direccion general de la Deuda pública para dar todo el impulso necesario á las operaciones previas para la conversion en títulos de la Deuda amortizable de los cupones correspondientes á los cinco últimos semestres.—Idem.

Otra otorgando á D. Teodoro Renault Gat la concesion para establecer un tranvía con motor de sangre desde Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte.—Idem. Escalafones de los empleados activos y cesantes de los

diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda (continuacion).—*Idem.*

En 2.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillo.—*Núm. 33.*

Otro modificando en los términos que se expresan la parte última del art. 2.º del reglamento de 12 de Marzo de 1870 reformando los estatutos de la Orden del Mérito naval.—*Idem.*

Otro ascendiendo á Capitan de navío de primera clase al de segunda D. José Carranza y Eschevarría.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. José Polo de Bernabé y Mordella cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva de Marina á D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Manuel de la Pezuela y Lobo cese en el mando de la escuadra y Apostadero de Filipinas.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la escuadra y Apostadero de Filipinas á D. José Polo de Bernabé y Mordella.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de Barcelona á D. Leopoldo Bremon.—*Idem.*

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Juan Pol, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga.—*Idem.*

Real orden aclarando el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1874, en las capitales de provincia y demás poblaciones en que se hallan establecidas las Comisiones de evaluacion creadas por el de 23 de Mayo de 1845 respecto del conocimiento y declaracion de partidas fallidas ó prosecucion de procedimientos.—*Idem.*

Otra permitiendo la introduccion para el consumo particular de la Península é Islas Baleares de los tabacos elaborados en el extranjero con sujecion á la tarifa que se menciona.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para una demanda presentada á nombre de D. Agustín Lopez San Roman, D. Victor Morales de Vega y otros expendedores que fueron de tabacos de regalia en Madrid sobre indemnizacion de los gastos de instalacion y traspaso de locales para las expendurias.—*Idem.*

Otra declarando inadmisibile una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Jaime Moré y Bosch sobre revocacion de una orden del Poder Ejecutivo de la República, confirmatoria de un acuerdo de la Junta de la Deuda pública, que declaró la caducidad de cierto crédito procedente de presas inglesas.—*Idem.*

Otra declarando que no procede en parte la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta en nombre de D. Manuel Nuñez de Terá sobre denuncia hecha por este de la casa núm. 12 de la plaza de la Cebada de Madrid, perteneciente á la Hermandad de la Santa Vera-Cruz, Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso, como sujeta á desamortizacion.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para una demanda presentada en nombre de D. Juan Antonio Vedia contra una Real orden que declaró inadmisibile una alzada de un acuerdo del Gobernador civil de Madrid, que mandó retirar de la tabla de anuncios de la Bolsa el edicto de la Junta Sindical prohibiendo la entrada en la misma Bolsa á D. Leonardo Brocheton.—*Idem.*

Escalafones de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda (continuacion).—*Idem.*

En 3 Real decreto disponiendo que el Teniente General Don Marcelo de Azcárraga, no obstante su ascenso, continúe desempeñando en comision el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—*Núm. 34.*

Otro admitiendo la renuncia del empleo de Brigadier de Ejército presentada por el Coronel de Ingenieros Don José Rivadulla y Lara.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Ingenieros D. Enrique Manchon Romero.—*Idem.*

Otro admitiendo la renuncia del empleo de Brigadier de Ejército presentada por el Coronel de Artillería Don Bernardo Echaluze y Jáuregui.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Joaquin de Ceballos Escalera.—*Idem.*

Otro promoviendo el empleo de Brigadier al Coronel Director de la Academia de Caballería D. Emilio Vienne y Paleri.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de caballería D. Eduardo de Sada y Lisperguer, Marqués de Campo-Real.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Ingenieros D. Antonio Muñoz y Salazar.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronels de infantería D. Mariano de la Iglesia y Guillen, D. Anselmo Rodríguez Velasco y D. José Agulla y Pardiñas.—*Idem.*

Escalafones de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda (continuacion).—*Idem.*

En 4.—Real decreto concediendo á Nemesio Gomez Sainz indulto de la mitad de la pena de 43 meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por desacato.—*Núm. 35.*

Otro concediendo á Bartolomé Frontera Mir indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional, conmutándola por la de tres meses de arresto, impuesta por la Audiencia de Palma en causa por robo.—*Idem.*

Otro restableciendo la legislacion que sobre expropiacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública regia antes de la publicacion del decreto de 12 de Agosto de 1869.—*Idem.*

Otro dictando disposiciones para la formacion definitiva del cuerpo de Estadística y del escalafon general de sus diversas clases.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que adquiriera sin las formalidades de subasta con destino al Instituto geográfico estadístico tres círculos meridianos portátiles, de anteojo de pasos y otros instrumentos, cuyo importe asciende á 84.000 pesetas.—*Idem.*

Real orden creando una plaza de Corredor de Comercio en el puerto de Vigo, y fijando en tres su número para lo sucesivo.—*Idem.*

Escalafones de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda (continuacion).—*Idem.*

En 5.—Real decreto relevando á D. José Elduayen del cargo

de Gobernador civil de la provincia de Madrid.—*Número 36.*

Otro creando una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados campidos y de los años abandonados.—*Idem.*

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra sobre subasta para contratar el servicio del *Boletín oficial* de aquella provincia.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernandez Pizton en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre deslinde entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto.—*Idem.*

Escalafones de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda (conclusion).—*Idem.*

En 6.—Inauguracion de las obras para construir en la Moncloa una cárcel-modelo.—*Núm. 37.*

Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Juan de Velasco, Marqués de Villa-Antonia, cese en el cargo de Ayudante de Campo de S. M.—*Idem.*

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. al Mariscal de Campo D. Sabas Marin y Gonzalez.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Coronel de Artillería D. José Sanchez y Castillo cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de S. M.—*Idem.*

Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. al Coronel de infantería D. José Sagaminaga y Arriaga.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Coronel de ejército D. Luis Aristegui y Doz, Conde de Mirasol, cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de S. M.—*Idem.*

Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. al Coronel graduado D. Eduardo Verdes Montenegro.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad Rodrigo á D. Joaquin Ruiz de Porras.—*Idem.*

Otro nombrando en propiedad Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Antonio Muñoz y Salazar.—*Idem.*

Otro concediendo á la seccion 6.ª del presupuesto corriente de obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernacion, un crédito extraordinario de 749.563 pesetas con aplicacion á Gastos del regreso de deportados y desterrados.—*Idem.*

Real orden dictando reglas para el resguardo de las costas y su peculiar servicio de celar la policia del mar territorial, la sanitaria, de pesca y navegacion, y persecucion del contrabando.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie para concurso la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Materia farmacéutica vegetal de la Universidad de Granada.—*Idem.*

Otra aprobando la cesion hecha por D. Francisco de Buergo y Campillo á favor de D. Andrés Pedreño y Torralba de la autorizacion para construir un muelle en el puerto de Cartagena.—*Idem.*

Otra autorizando á la Real Compañía Asturiana para que construya cuatro muelles embarcaderos en la Requejada, ria de Suances, provincia de Santander.—*Idem.*

Otra aprobando el Reglamento para el régimen de la Comision general española de la Exposicion de 1878 en Paris.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Marqués de Monsalud sobre revocacion de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, que declaró caducados varios juros pertenecientes á vinculaciones que hoy posee el demandante.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido á instancia de D. Joaquin Villa contra el Registrador de la propiedad de Caldas de Reyes por su negativa á inscribir cierta escritura de donacion.—*Idem.*

En 7.—Real decreto aumentando desde esta fecha las condiciones que se exigen para ascender en la escala de reserva de la Marina.—*Núm. 38.*

Otro disponiendo que el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé sea relevado en el cargo de Presidente de la Exposicion marítimo-industrial por el de la misma clase D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*

Otro jubilando á D. José María Herrero, electo Jefe económico de la provincia de la Coruña, y confiriendo esta vacante á D. Pedro Mayor y Medina.—*Idem.*

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Retortillo y D. Agustín Clemente contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente á la venta de unos tramos como sobrante de la via pública.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Anselmo Fuentes, D. Miguel Saderra y D. Francisco Alonso por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra recordando la exacta observancia del art. 88 de la ley de Instruccion pública, que dispone sea texto obligatorio y único para las materias á que se refieren la Gramática y la Ortografía de la Academia Española.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Promotores fiscales, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 8.—Real decreto resolviendo que se cumpla y observe puntualmente el reglamento para la ejecucion del Convenio celebrado entre España y Portugal en 27 de Abril de 1866, con objeto de facilitar las comunicaciones entre ambos países.—*Núm. 39.*

Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto indultando á José Castro Benitez y otros del pago de las multas á que les condenó la Audiencia de Sevilla en causa sobre defraudacion á la Hacienda pública.—*Idem.*

Otro concediendo á Francisco Griner indulto de la mitad de la pena de 12 años de reclusion en que fué conmutada la de cadena perpétua que le impuso la Audiencia de la Coruña en causa por delito de parricidio.—*Idem.*

Real orden modificando en los términos que se expresan el art. 43 del reglamento del cuerpo de empleados de

Aduanas, referente al turno de ascenso por eleccion.—*Idem.*

Otra aprobando la instruccion para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construccion, reparacion y venta de edificios para los servicios de la Administracion del Estado.—*Idem.*

Instruccion á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Circular excitando el celo de los Gobernadores de las provincias para la ejecucion y cumplimiento de lo preceptuado en la precedente instruccion.—*Idem.*

Otra de la Direccion general de Impuestos, referente al pago de la cédula personal que se exige en España á los súbditos extranjeros.—*Idem.*

En 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril.—*Núm. 40.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo rojo al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.—*Idem.*

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de La Carolina á D. Leon Grajales y Martínez.—*Idem.*

Otra declarando que la disposicion 1.ª del art. 6.º de la ley de 21 de Julio último es aplicable á la parte de subvenciones, ya directas, ya adicionales, concedidas á las empresas de ferro-carriles, cuyo pago se acuerde ó haya acordado con posterioridad á la misma ley.—*Idem.*

Otra excitando el celo de las Autoridades y dando disposiciones para realizar la recaudacion del importe del tercer trimestre de las contribuciones directas y de los impuestos que figuran en el presupuesto general del Estado para el actual año económico.—*Idem.*

Otra resolviendo que los ferro-carriles comprendidos en la ley de auxilio de 2 de Julio de 1870 deberán subastarse, no obstante la publicacion de la de 21 de igual mes de 1876 sobre arreglo de la Deuda, con las subvenciones que en la primera se consignan y en la forma que se expresa.—*Idem.*

Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, totalizado en 31 de Diciembre de 1876.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido á instancia de D. Ramon Sanjurjo Pardiñas á consecuencia de la negativa del Registrador de la propiedad de Cambados á convertir en una sola inscripcion las de tres distintas adquisiciones.—*Idem.*

En 10.—Ley electoral de Senadores.—*Núm. 41.*

Real decreto disolviendo el actual Senado, y señalando el dia 5 de Abril próximo para la eleccion de los Senadores que deben nombrar las Corporaciones del Estado y los mayores contribuyentes.—*Idem.*

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Rivadavia.—*Idem.*

Otro modificando el art. 2.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1864 estableciendo las reglas que habian de observarse para la ejecucion del Real decreto que instituyó la Orden del Mérito militar.—*Idem.*

Otro aprobando la instruccion para el servicio provincial de Estadística.—*Idem.*

Instruccion á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Manuel Stárico y Ruiz del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia á D. Pedro Díez.—*Idem.*

Real orden declarando obra de utilidad para las Escuelas públicas de primera enseñanza la Biblioteca de la enseñanza especial de sordo-mudos y de ciegos por D. Miguel Fernandez Villabrille.—*Idem.*

Otra declarando de utilidad pública el proyecto de apertura de una calle desde la plazuela de Cajigal hasta la Dársena nueva de la villa de Santoña, y más que expresa.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Antonio de Mena y Zorrilla se encargue nuevamente de la Direccion general de Instruccion pública.—*Idem.*

Otra modificando el art. 143 de las Ordenanzas de Aduanas respecto del número de toneladas métricas que han de medir los buques que conduzcan mercancías para los depósitos.—*Idem.*

Otra aprobando el escalafon provisional de los empleados del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Escalafon á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Resumen de concesiones de *Regium equequatur*, y autorizaciones para el ejercicio de los cargos de varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—*Idem.*

Real decreto-sentencia revocando una orden del Ministerio-Regencia, fecha 15 de Enero de 1875, reclamada á nombre de D. Federico Bravo Machado, Capitan del cuerpo de Carabineros, referente á su clasificacion.—*Idem.*

En 11.—Real decreto concediendo á Benito Caro Aguilera indulto de la pena de cuatro años de prision correccional que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por delito de homicidio.—*Núm. 42.*

Otro rebajando á Juan Moldes Cuadrado dos años de los tres y seis meses de prision correccional que se le impusieron en la Audiencia de la Coruña por delitos de disparo de armas de fuego y lesiones.—*Idem.*

Otro redactando en la forma y términos que se expresan el art. 15 del reglamento del cuerpo de equitacion militar.—*Idem.*

Real orden fijando la interpretacion que debe darse al decreto de 22 de Enero último, que modifica los estatutos de la Orden del Mérito naval.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza reclamado en alzada por el Ayuntamiento de Pina, relativo á un arbitrio impuesto á los ganaderos.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Cifuentes contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, relativo á la construccion de un horno de yeso en Gijón.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santa Oiva contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, relativo á un repartimiento vecinal.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada promovido por

- D. Juan Bautista Baxeras contra un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, relativo á la propiedad de unos terrenos de San Julian de Argenton.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el timbre que pagan los periódicos, cuyas planas se impriman en diferentes poblaciones, sólo les da derecho para ser entregados francos de porte en el primer punto de destino á donde sean dirigidos, y más que se expresa.—*Idem.*
- Otra declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa el ferro-carril de Jerez de la Frontera á Sanlúcar de Barrameda y puerto de Bonanza, de que es concesionario D. Eduardo Hidalgo, con arreglo á las condiciones que se expresa.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poesía, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.—*Idem.*
- Rectificación de los errores con que apareció la Instrucción para el servicio provincial de Estadística, publicada en la GACETA del día 10 de este mes.—*Idem.*
- Otra referente al Escalafón de los empleados del Ministerio de Ultramar, publicado en la GACETA del día 10.—*Idem.*
- Convocatoria para celebrar un concurso destinado á proveer 60 plazas de alumnos de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.—*Idem.*
- Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto mandando proceder á la renovación total de las Diputaciones provinciales del Reino, y aprobando la división en distritos de los partidos judiciales cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el decreto de 29 de Setiembre de 1870.—*Núm. 43.*
- División de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Martínez y Martínez contra una providencia del Gobierno civil de la provincia de Santander, que mandó se reintegrase el Ayuntamiento de ciertos terrenos cuya propiedad se cuestiona.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Palma y de la Comisión provincial de las Baleares, reclamados en alzada por Doña María Noguera, que le ordenaron quitase una cubierta de zinc colocada en una casa de su propiedad.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de León, reclamado en alzada por el Ayuntamiento de Ponferrada, relativo á la reconstrucción de un muro de una finca de Doña Eduarda Ochoa.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Crespo Soler contra un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, relativo á la centralización de la venta de carnes en la capital de aquella provincia.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada producido por D. Joaquín Ramos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de la capital, que ordenó al recurrente dejase libre un terreno que la Municipalidad cree forma parte de la vía pública.—*Idem.*
- Otra autorizando al Marqués de San Carlos para que pueda usar indistintamente en las fincas denominadas *Raso y Aldovea*, ó en la acequia de Mejorada del Campo, de las concesiones de aguas del río Henares que se mencionan.—*Idem.*
- En 13.—Otra disponiendo que el cadáver del Teniente General de Ejército D. Rafael Bassols y Marañosa se deposite en la Basílica de Atocha después de ser embalsamado por cuenta del Estado.—*Núm. 44.*
- Real decreto disponiendo que el Mariscal de Campo Don Fernando del Pino y Villacamil cese en el cargo de Comandante general de Ceuta.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Juan García Torres.—*Idem.*
- Otra concediendo al Brigadier D. José Coello y Quesada la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.—*Idem.*
- Otra concediendo á D. Benito Vivanco, Gobernador civil de Alava, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*
- Otra concediendo á D. Martín Tosantos, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Huesca, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*
- Circular general resolviendo quede en suspenso lo dispuesto en Real orden circular de 16 de Octubre de 1875, relativa al ejercicio de la jurisdicción militar en las plazas de África, y que se observen en su lugar las reglas que se consiguen.—*Idem.*
- Real decreto dictando disposiciones referentes á la publicación de las listas electorales para la elección de Senadores.—*Idem.*
- Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, reclamado en alzada por el Ayuntamiento de Cintrunénigo, por el cual se concedió permiso á D. Manuel María Alfaro para abrir un hueco en una pared de un molino de su propiedad.—*Idem.*
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Bernillo de Alba contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que denegó la anulación de un repartimiento vecinal.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinella contra un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona sobre pago del impuesto extraordinario de guerra y abono de cierta cantidad que satisizo para la fortificación de Besalú.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lucillos contra un acuerdo de la Diputación provincial de Toledo, en que dispuso que continuara el apremio seguido contra el mismo para el pago de la cantidad que el pueblo adeuda por contingente provincial del ejercicio económico de 1872 á 73.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes á títulos nobiliarios.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola.—*Núm. 45.*
- Otra disponiendo que el Contraalmirante D. Carlos Valcárcel cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante general de la escuadra y Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel.—*Idem.*
- Otra nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Francisco Caballero y Rozas del Mazo y Ondarza, Marqués de Torneros.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que la ciudad de Mahon no debe considerarse como puerto habilitado para los efectos de satisfacer la contribución de consumos, y que debe pagar la cuota y el recargo de 15 por 100 en la forma que se indica.—*Idem.*
- Otra aprobando un proyecto de obras del Ayuntamiento de Tarragona, declarando estas de utilidad pública, y disponiendo que se ejecuten en las mismas ciertas detalles que se mencionan.—*Idem.*
- Otra aprobando los trabajos ejecutados por D. Evaristo Arnús de prolongación de una mina de absorción de aguas en el término de Badalona, y declarando al referido Arnús la propiedad del agua que ha encontrado.—*Idem.*
- En 15.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado de comercio y navegación entre España y Rusia.—*Número 46.*
- Tratado á que se refiere la ley precedente.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á los individuos que compusieron el Tribunal de exámenes de los ejercicios de oposición para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido, y por el generoso desprendimiento con que han cedido la cantidad que les correspondía percibir por derechos de exámenes.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.—*Núm. 47.*
- Otra declarando mal formada una competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Bande.—*Idem.*
- En 17.—Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.—*Núm. 48.*
- Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Luis Escario y Melina.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Mariscal de Campo D. José Merelo y Caivo sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.—*Idem.*
- Otra relevando de las formalidades de subasta, concurso, depósito, escritura y plazos moratorios los servicios postales que se mencionan.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta la adquisición de 18.000 metros de conductor recubierto con destino al paso de los túneles de la línea telegráfica de Madrid á Zaragoza.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate directamente y sin subasta el material que ha resultado sobrante en la construcción de la línea telegráfica de Badajoz á Cáceres, ofrecido por el contratista D. Restituto Santa Cruz.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se anuncie y celebre subasta para la adquisición de 18.000 metros de conductor telegráfico recubierto con destino al paso de los túneles de la línea de Lérida á Barcelona.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se celebre nueva subasta para la adquisición de 5.300 metros de cable destinado á completar las comunicaciones telegráficas interiores de Madrid y las de Badajoz.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto á nombre de D. Juan Matías Bernal contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, relativo á la venta de unas parcelas y á una servidumbre de paso en Vitigudino.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de la capital, que concedió permiso á D. Pedro Antonio Muger para construir una fábrica de mantas movida al vapor.—*Idem.*
- Real decreto admitiendo la dimisión presentada por Don Juan Suros del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.—*Idem.*
- Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona á D. Narciso Fages de Romá.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Gobierno político-militar de la provincia de Cavite, en Filipinas, corresponda en lo sucesivo á la clase de Brigadieres.—*Idem.*
- Otra nombrando Gobernador político-militar de la provincia de Cavite, en Filipinas, al Brigadier de Ejército D. Rafael Albert.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Brigadier D. Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco cese en el cargo de Gobernador político-militar de Mindanao, en Filipinas.—*Idem.*
- Otra nombrando Gobernador político-militar de Mindanao, en Filipinas, al Capitán de navío D. Claudio Montero y Gay.—*Idem.*
- Escalafón general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de propiedad y del Notariado resolviendo una consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Solsona sobre inscripción de hipoteca de unos censos inscritos en la antigua Contaduría y en los nuevos libros á nombre de los hipotecantes.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer.—*Núm. 49.*
- Otra dictando disposiciones con el carácter de transitorias para inscribir los fallecimientos ocurridos en los puntos donde el Registro civil hubiere sido destruido ó hubiere dejado de funcionar con regularidad.—*Idem.*
- Otra concediendo á Práxedo Garreté y Balagué indulto de la pena capital que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por delito de asesinato, conmutandola por la de cadena perpetua.—*Idem.*
- Otra indultando á Benito Freixas Moriscot del resto de las penas de 30 años de cadena y nueve de presidio mayor que le fueron impuestas por la Audiencia de Barcelona en causa por expedición de billetes falsos de lotería.—*Idem.*
- Real orden reduciendo á las cifras que se expresan las dotaciones de marinería de los Arsenal de la Península.—*Idem.*
- Otra declarando imprecendente la vía contencioso-administrativa para la demanda presentada por D. José Lopez contra una Real orden que revocó un acuerdo de la Junta de la Deuda sobre indemnización de perjuicios por el apremiamento del buque negro bergantín *San José*, alias *Marqués de Someruelos*, efectuado á principios del siglo actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que además de las pastas de plata de producción nacional se admitan también las de procedencia extranjera que se presenten en la Casa de Moneda de esta Corte para ser acuñadas en la forma y condiciones establecidas.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Guadalajara, reclamado en alzada por el Ayuntamiento de la capital, relativo á la colocación de aceras.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Félix Lezama para que ejecute las obras de saneamiento y terraplen de las marismas de Luchana y Vitoriche.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia.—*Núm. 50.*
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo.—*Idem.*
- Otra nombrando Director y Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.—*Idem.*
- Otra nombrando Director general de Administración militar al Teniente General D. José Ignacio de Echevarría.—*Idem.*
- Otra nombrando Director general del cuerpo de Ingenieros del Ejército al Teniente General D. José de Reina y Frias.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector del cuerpo de Ingenieros á D. Nicolás Chely y Jimenez.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro Mayoral para el destino de Jefe de la Administración económica de la provincia de la Coruña, y confiriendo esta vacante á D. Ramon Huerta y Posada.—*Idem.*
- Otra promoviendo á Jefe de Administración de cuarta clase con destino á servir el empleo de Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento á D. Jerónimo García Cabrero.—*Idem.*
- Real orden declarando que es imprecendente la vía contencioso-administrativa para la demanda presentada á nombre de D. Dionisio Calderon contra una Real orden que declaró el comiso de ciertas cajas de tabacos habanos ocupadas en la casa del demandante, así como la obligación de justificar la legítima procedencia de otras cajas de cigarrillos.—*Idem.*
- Otra accediendo á una instancia de Doña María del Carmen Elias y Romero, relativa á la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que la corresponde, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra disponiendo la conversión en bonos del Tesoro de la renta anual de 63.905 pesetas 65 céntimos que por cargas de justicia disfruta D. José María de Corderas.—*Idem.*
- Otra autorizando la conversión por bonos del Tesoro de la renta anual que disfruta el Marqués de Alcañices y de los Balbuses y otros títulos por 11 cargas de justicia que se mencionan.—*Idem.*
- Otra autorizando la conversión por bonos del Tesoro de la renta anual de 15.000 pesetas que en concepto de cargas de justicia le corresponde á D. Guillermo Rolland por la mitad de la que á nombre del Duque de Berwick y de Alba percibe en la Administración económica de la provincia de Madrid.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riudecanas contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, relativo al repartimiento vecinal del último año económico.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Entomología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica &c., vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Otra aprobando la transferencia hecha por D. Luis Levison á favor de D. Julio Levison de la autorización que le fué concedida para establecer en la orilla izquierda de la ría de Bilbao tres rampas de madera con destino á la carga de mineral s.—*Idem.*
- Otra otorgando la concesión de unas marismas en la margen izquierda de la ría de Bilbao, solicitada de mancomun por D. Miguel Boursan y D. Federico Solzaguai para establecer un embarcadero y una estación que sirvan respectivamente para el ferro-carril de las minas Couchas á Luchana y para el de Bilbao á Portugalete.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto señalando á la provincia de Navarra como cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico la cantidad de 2 millones de pesetas, cuyo reparto, cobranza é ingreso se verificará en la forma que se expresa.—*Número 51.*
- Real orden resolviendo que las sumas que han satisfecho y sigan satisfaciendo las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya por la contribución de pan para el ejército se les tomen en cuenta y apliquen como ingresos verificados por razón de los cupos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se les fija para el corriente año económico.—*Idem.*
- Real decreto dando nueva organización al Ministerio de Marina.—*Idem.*
- Real orden concediendo á D. Julian Romanos y Cuartero, Capitán que fué del tercer batallón móvil de Cataluña, la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando con la pensión anual de 365 pesetas.—*Idem.*
- Otra concediendo á Juan Rojas Chaves, cabo segundo de las guerrillas de la segunda división en el ejército de la isla de Cuba, la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales y transmisible á su familia.—*Idem.*
- Otra devolviendo á la Comisión provincial de Santander el expediente referente á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Polanco, relativo al allanamiento de unos terrenos del comun de vecinos ocupados por D. Pedro Gutierrez Diego.—*Idem.*
- Otra devolviendo al Gobernador de Cáceres las antecedentes de un recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Corral y Cáceres y D. Luis Bote Parron contra un acuerdo de aquella Comisión provincial, revocatorio de otro del Ayuntamiento de Alcuéscar, que vendió á los recurrentes un trozo de terreno como sobrante de la vía pública.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Baulosa contra un acuerdo de la Comisión

provincial de Pontevedra, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Redondela, que dispuso dejase expedido un terreno que ocupaba perteneciente al comun de vecinos.—*Idem.*

En 24.—Otra dictando disposiciones para que puedan regresar del extranjero á España cuantas personas comprorietadas en la última insurreccion carlista lo deseen.—*Número 32.*

Otra determinando á quienes se ha de aplicar los beneficios de la ley de 23 de Julio último, que manda sobreseer en los procesos incoados por delitos políticos.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones para dar cumplimiento á la ley que restablece las garantías constitucionales á fin de que puedan volver á sus domicilios los que fueron obligados á abandonar los que tenian dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones para verificar el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las Islas Marianas, Filipinas y Fernando Póo.—*Idem.*

Real decreto concediendo á Antonio Olmo y Valera indulto de la pena de siete años de prision mayor que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por homicidio, conmutándose por la de tres años de prision correccional.—*Idem.*

Otro concediendo á Francisco Aranda y Colmenero indulto del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en causa por desecato y lesiones á las personas.—*Idem.*

Circular disponiendo que los Jueces municipales eleven al Ministerio de Gracia y Justicia relación de los individuos que hubiesen fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles y llevasen Títulos del Reino.—*Idem.*

Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración á los Vocales del Consejo del Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de la Gobernacion para que adquiera por administracion 400 tallas, 600 globos y 600 jugos de bolas con destino á las operaciones del reclutamiento del Ejército en las Provincias Vascongadas.—*Idem.*

Real orden mandando publicar el escalafon provisional del cuerpo de Médicos-Directores de establecimientos balnearios.—*Idem.*

Escalafon á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de ensanche de las poblaciones.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Oviedo y Baza.—*Idem.*

Otra aprobando la transferencia hecha por D. Luis Levison á favor de D. Julio Levison de la autorizacion para construir en la orilla izquierda del Nervion un embarcadero de madera destinado á la carga de minerales.—*Idem.*

En 25.—Otra dando las gracias al Sr. Conde de Valdovinos por el celo é inteligencia que ha desplegado en el desempeño de la Comision Régia que se le confirió por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado.—*Número 33.*

Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Gregorio Jimenez Andrade.—*Idem.*

Real orden recaída en un expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con motivo del arrendamiento de la mina de Arrayanes, en Linares, y de los incidentes promovidos en el mismo.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Duque de Alburquerque por la cantidad de 20.284 pesetas 57 céntimos, en equivalencia de las alcabalas de la villa de Ledesma y su tierra, provincia de Salamanca.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para los ejercicios de oposicion á ingreso en el cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*

Real orden exceptuando de la incompatibilidad á que se refiere el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 los funcionarios destinados á las Estafetas ambulantes de Correos.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias una categoria de ascenso, vacante en la propia Facultad.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie por traslacion la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie para su provision por oposicion la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem.*

Otra confirmando la pena impuesta por el Consejo universitario de Madrid al alumno de la Facultad de Derecho D. Tomás Pampin y Alonso por falsificacion probada de certificados y acordadas.—*Idem.*

Rectificacion al reglamento para la ejecucion de la ley relativa al ensanche de poblaciones, publicado en la Gaceta de ayer.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Saturnino Polanco sobre mejora de clasificacion.—*Idem.*

Otra resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido por D. Carlos Campuzano y otros individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 10 de Abril de 1873, que modifica el escalafon de dicho cuerpo á causa de haber colocado entre los Jefes de primera clase á D. Manuel Caravantes.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros, recaída en un recurso gubernativo promovido por D. Manuel Rubio, en representacion de Doña Maria Teresa Massaller, contra el Registrador de la propiedad de La Bisbal por haberse este negado á anotar preventivamente cierta demanda.—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia.—*Número 34.*

Otra nombrando individuos de la Junta de reforma penitenciaria ó institucion de patronos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados á las señoras que expresa.—*Idem.*

Real orden recaída en un recurso de alzada interpuesto por D. José Sanchez Perez contra un acuerdo de la Comision provincial de Segovia, relativo al repartimiento municipal del Condado de Castilvevo.—*Idem.*

Otra autorizando al Banco de España para que presente en la Casa de Moneda de Madrid barras de plata extranjera por valor de 2 millones de pesetas próximamente.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Miguel Bourson y D. Federico Solaequi para que establezcan un embarcadero y una estacion que sirvan respectivamente para el ferro-carril de las minas Conchas á Luchana, y para el de Bilbao á Portugalete, en las marismas de la margen izquierda de la ria.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Laureano Casalá para que construya un establecimiento de baños de mar en la playa del puerto de Luanco, provincia de Oviedo.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de Impuestos, comunicada al Jefe económico de Guipuzcoa, declarando que no es obligatoria la imposicion del sello de ventas en las escrituras de contratos de compra-venta de predios rústicos y urbanos, las de permutas de estos, y las obligaciones de préstamos con hipoteca ó sin ella.—*Idem.*

En 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda.—*Número 35.*

Real orden desestimando la instancia del Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal solicitando volver á desempeñar el destino de Comandante general del Apostadero de la Habana hasta cumplir el tiempo reglamentario, y nombrando desde luego para este cargo al Contraalmirante D. Carlos Varearcel.—*Idem.*

Otra disponiendo se encargue al Director general de la Deuda pública invite por medio de los periódicos oficiales á los tenedores de cupones de la Deuda del Estado, pertenecientes al semestre que vencerá en Julio próximo, á fin de que presenten aquellos á la mayor brevedad para que sean satisfechos.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada promovido por D. Melchor Ausin contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia contra otro del Ayuntamiento de la capital negando al interesado varias cantidades por consumos.—*Idem.*

Otra desestimando el interpuesto por el Ayuntamiento del Carril contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, relativo á un arbitrio sobre carruajes.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Ignacio Muñoz de Baena y Gayeche, Marqués de Prado-Alegre, por un donativo hecho al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*

Relacion de los Títulos del Reino suprimidos por resolucion de 21 de Febrero del corriente.—*Idem.*

En 28.—Real decreto indultando á Cristóbal Vega Laguna del pago de 412 pesetas de multa que la Audiencia de Granada le impuso por el delito de detencion arbitraria.—*Número 36.*

Otra indultando á Vicenta Arizmendi Garsigorta de las penas de siete años de prision correccional y 87 dias de arresto mayor que le fueron impuestas por la Audiencia de Burgos en causa por varios delitos de hurto doméstico, conmutándose por la de tres años de prision correccional.—*Idem.*

Real orden resolviendo que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75 en todos los pueblos que, habiendo sido dominados por los carlistas durante la pasada guerra civil, hayan solicitado ó soliciten la condonacion de sus respectivos cupos dentro del término que se profija.—*Idem.*

Otra disponiendo que los talones de cuentas corrientes de los Bancos y Sociedades de crédito están exentos del sello de recibes.—*Idem.*

Otra recaída en la demanda deducida en nombre de Don Rosendo Fábregas sobre revocacion de la Real orden de 18 de Mayo de 1873, en la parte que impone al demandante ciertas prevenciones y el reintegro del premio que como Comisionado de Ventas habia devengado.—*Idem.*

Otra autorizando á la Direccion general de Obras públicas para que redacte el pliego de condiciones para la subasta del ferro-carril de Villabona á San Juan de Nieva, y para que anuncie dicha subasta despues de aprobado el referido pliego.—*Idem.*

Otra aprobando el pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de la concesion del ferro-carril de Villabona á San Juan de Nieva.—*Idem.*

Otra resolviendo un recurso de alzada incoado por D. Pedro Balet y Sors contra un acuerdo de la Comision provincial de Gerona por exceso de cuota en el repartimiento municipal de Salt.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada producido por el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada, relativo á un repartimiento vecinal verificado para cubrir el déficit del presupuesto municipal.—*Idem.*

En 29.—Otra autorizando á la Direccion general de Obras públicas para que redacte el pliego de condiciones para la subasta del ferro-carril de Osuna á Casariche, y para que anuncie dicha subasta despues de aprobado el referido pliego.—*Número 37.*

Otra aprobando el adjunto pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de la concesion del ferro-carril de Osuna á Casariche.—*Idem.*

Otra prorrogando el plazo para repoblar las fianzas prestadas en garantía de cargos públicos.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Santa Marina contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, relativo al hundimiento de una parte del embocadero del rio Cuallero.—*Idem.*

Otra recaída en el interpuesto por D. Pedro Agustín Herrero contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, relativo á la venta de una calleja del pueblo de Arnedo.—*Idem.*

Otra resolviendo el promovido por el Ayuntamiento de Porelas contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, relativo al repartimiento general.—*Idem.*

Otra resolviendo el incoado por D. Eugenio Duarte contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad Real, relativo á cotización de repartimientos y arbitrios municipales en Puertollano.—*Idem.*

Circular de la Direccion general de Aduanas recomendando á los Administradores del ramo un especial cuidado en el examen de los tejidos con plomos á fin de evitar las introducciones fraudulentas.—*Idem.*

En 27.—Real orden ampliando la habilitacion de la playa Pozo del Esparto, provincia de Almería, para el embar-

que de plomo con autorizacion de la Aduana de La Garchuca.—*Núm. 38.*

Relacion de los nombramientos hechos en el cuerpo de Aduanas por Real orden fecha 19 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Villameá contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo, que revocó el de la Municipalidad, mandando destruir una caseta de D. José Antonio Calvo, situada en terreno comunal, donde se celebra la feria.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hernandez contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, relativo á arbitrios municipales.—*Idem.*

Otra desestimando el interpuesto por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos sobre cuota impuesta en el repartimiento municipal á D. Sebastian Pascual.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso del Ayuntamiento de San Vicente de Llanvaras contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona sobre imposicion de una cuota de 5 pesetas á D. Juan B. Subirá por cada cerdo que matase.—*Idem.*

Otra haciendo igual declaracion en el promovido por Don Juan Cebrian contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete, que anuló otro del Municipio de La Roda, condonándole la cantidad de 361 pesetas del remate de arbitrios de 1874-75.—*Idem.*

Otra autorizando al cuerpo de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales para establecer en Madrid una Sociedad española de Hidrología médica.—*Idem.*

Otra mandando se den las gracias á Doña Maria del Carmen Caballero, viuda de D. Benito Urrutia, por su legado hecho al hospital de Jesús Nazareno de Madrid.—*Idem.*

Otra exceptuando de los exámenes del cuerpo de Correos, que han de dar principio en 4.º de Marzo próximo, los empleados que prestan servicio en la Direccion general.—*Idem.*

Otra disponiendo que se abra nuevo concurso para que los Catedráticos propietarios de Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza, que no tengan títulos de Ingenieros agrónomos, soliciten su traslacion á las cátedras vacantes de dicha asignatura.—*Idem.*

Relacion detallada de los individuos á quienes se ha reconocido y declarado el derecho á ingresar en el cuerpo de Estadística, y formar parte del escalafon general del mismo.—*Idem.*

En 28.—Real decreto disponiendo que en los casos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante la ausencia del Ministro de Marina desempeñe las funciones de este el de la Guerra.—*Núm. 39.*

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pílagos contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander sobre apertura de un cauce en propiedad de D. Fernando Campo.—*Idem.*

Otra disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las vacantes que existan en la escala de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, é indicando los requisitos que se exigen para tomar parte en dichas oposiciones, así como las asignaturas que se detallan en los programas adjuntos.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. José Cubello, testamentario de D. Antonio Iglesias, por su donativo de 125 pesetas al Hospital de Jesús de Nazareno de Madrid.—*Idem.*

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA DE S. A. R. EL SERMO. SR. INFANTE DON Sebastian.—Arrendamiento.—En subasta extrajudicial, y bajo la renta y condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administracion general de la testamentaria de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, establecidas en Madrid, calle de la Greda, núm. 46, cuarto tercero, y en la Administracion de la ciudad de Granada, calle Ancha de Santo Domingo, núm. 3, se arrienda desde el día 15 de Agosto del presente año el cortijo nombra- do de la Granja, situado en término de la villa de Albolote, á seis leguas de dicha ciudad, con su gran casa de labor, horno de pan, molino y bodega para aceite, molinos harineros, graneros, cuadras, corrales, tinados, pajares y demás oficinas; monte de encinas, olivar y tierras de labor, comprendidas en las tres suertes de que se compone dicha finca, constando la primera de ellas de 344 fanegas 96 estadales de secano, y 85 marjales 96 estadales de riego eventual; la segunda suerte de 343 fanegas, siete marjales, seis estadales de secano, y 74 marjales 96 estadales de riego, y la tercera de 409 fanegas, un marjal, 88 estadales de secano, y 507 marjales 71 estadales de riego.

La admission de proposiciones tendrá lugar desde este día en Madrid en dichas oficinas, y en Granada en la referida Administracion, hasta el 3 de Marzo próximo, y no causarán estado aquellas hasta que sobre ellas recaiga la aprobacion del Sr. Administrador general de la expresada testamentaria.—Por acuerdo del Sr. Administrador general de la testamentaria, Eugenio Pulido. X-790

SANTOS DEL DIA.

San Roman, Abad y fundador, y San Macario, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 100 de abono.—Turno par.—Se anunciará por carteles.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 182 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—O locura ó santidad.—Las sábanas del Cura.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—I Prati S. Gerardo.

Teatro de la Cruz.—A las ocho y media.—Funcion 155 de abono.—Turno 2.º.—Los cursis.—La pena negra.—Baile.

Teatro de la Cruz.—A las ocho y media.—Un buen negocio.—La futura de mi tio.—Un novio de encargo.—La huelga de los maridos.

Salon Kallava.—A las ocho.—El amante espíritu.—Ejercicios por la balla Filomena.—El cuchillo de la cocina.—¡Vaya un tio!—Gentileza.—Ejercicios.

Teatro de la Cruz.—A las ocho.—La campanilla de los apuros.—¡Pobre Corral!—El aguador y el misántropo.—Trapisondas por bondad.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—El hembrás débil.—Periquito entre ellas.—Los estancos aéreos.—Periquito entre ellas.